



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS

ACUERDO No. 791 DE 2025

(10 JUL. 2025)

“Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado “El Rin”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca”

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS - ANT

En uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, el numeral 26 del artículo 4, los numerales 1 y 16 del artículo 9 del Decreto Ley 2363 de 2015 y,

CONSIDERANDO

A. COMPETENCIA – FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- 1.- Que, el artículo 7 de la Constitución Política de 1991 prescribe que el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana.
- 2.- Que, en los artículos 246, 286, 287, 329 y 330 de la Constitución Política de 1991, de la misma forma que el artículo 56 transitorio, prevén distintos derechos para los pueblos indígenas y, en particular, el artículo 63 dispone que las tierras de los resguardos indígenas tienen el carácter de inalienables, imprescriptibles e inembargables.
- 3.- Que, el Convenio 169 de 1989 de la Organización Internacional del Trabajo *“sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes”*, aprobado por Colombia mediante la Ley 21 del 04 de marzo de 1991, forma parte del bloque de constitucionalidad. Este Convenio se fundamenta en el respeto a las culturas y a las formas de vida de los pueblos indígenas y tribales y reconoce sus derechos sobre las tierras que tradicionalmente ocupan y los recursos naturales, entre otros aspectos.
- 4.- Que, el artículo 2 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 51 de la Ley 2294 del 2023, creó el Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural como mecanismo obligatorio de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y seguimiento de las actividades dirigidas a la materialización de la reforma agraria y la reforma rural integral, desarrollando los mandatos y salvaguardas contenidas en el Acuerdo de Paz.
- 5.- Que, el artículo 4 de la Ley 160 de 1994, modificado por el artículo 52 de la Ley 2294 del 2023, establece que dentro de los subsistemas que lo componen, el No. 8 estará dirigido a la delimitación, constitución y consolidación de territorios indígenas, uso, manejo y goce de los mismos, así como el fortalecimiento de la formación desde los saberes propios, coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
- 6.- Que, el artículo 85 de la Ley 160 de 1994 le otorgó competencia al extinto Instituto Colombiano de Reforma Agraria (en adelante INCORA), para estudiar las necesidades de tierra de las comunidades indígenas a efecto de dotarlas de los territorios indispensables.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

que facilitaran su adecuado asentamiento y desarrollo con miras a la constitución, ampliación, reestructuración y saneamiento de resguardos indígenas.

7.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.7 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 del Sector Administrativo, Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural (en adelante DUR 1071 de 2015), corresponde al Consejo Directivo del extinto Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (en adelante INCODER) expedir el acto administrativo que constituya, reestructure o amplíe el resguardo indígena en favor de la comunidad respectiva.

8.- Que, el Decreto Ley 2363 de 2015 creó la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como máxima autoridad de las tierras de la Nación, encargada de la ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad rural diseñada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y le asignó, entre otras, las funciones relacionadas con la definición y ejecución del plan de atención de comunidades étnicas en cuanto a la titulación colectiva, constitución, ampliación, saneamiento y reestructuración de resguardos indígenas, así como la clarificación y deslinde de los territorios colectivos.

9.- Que, igualmente, a través de la sentencia T-025 del 22 de enero de 2004, la Corte Constitucional, declaró el estado de cosas inconstitucional en la situación de la población desplazada y en su Auto de seguimiento 004, del 26 de enero de 2009, estableció una orden general referida al diseño e implementación de un programa de garantías de los derechos de los pueblos indígenas afectados por el desplazamiento, y una orden especial referida al diseño e implementación de planes de salvaguarda para 34 pueblos indígenas en situación inminente de exterminio. El pueblo Páez, quedó incluido en la orden general del Auto 004 de 2009 y hace parte de la evaluación de verificación contenida en el Auto 266 del 12 de junio de 2017¹.

10.- Que, en el artículo 38 del Decreto Ley 2363 de 2015 se consagró una regla de subrogación de funciones, conforme a la cual toda referencia normativa hecha a los extintos INCORA e INCODER en materia de ordenamiento social de la propiedad rural se entiende hoy concernida a la ANT. En este sentido, el párrafo del artículo en mención previó que las referencias a la Junta Directiva del INCORA o al Consejo Directivo del INCODER consignadas en la Ley 160 de 1994 y demás normas vigentes, deben entenderse referidas al Consejo Directivo de la ANT, por lo que asuntos como la ampliación de resguardos indígenas, son competencia de este último.

11.- Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 1406 de 2023, que adicionó el Título 23 a la Parte 14 del Libro 2 del DUR 1071 de 2015, bajo el artículo 2.14.23.3., la Agencia Nacional de Tierras (en adelante ANT) como Entidad coordinadora e integrante del Sistema Nacional de Reforma Agraria y Desarrollo Rural - SINRADR, deberá garantizar los derechos territoriales, bajo las figuras de adquisición y adjudicación de tierras y procesos agrarios, que contribuyan a la transformación estructural del campo, otorgando la garantía del acceso a la tierra a los pueblos indígenas, promoviendo con ello, sus economías propias, la producción de alimentos, y consolidar la paz total

12.- Que, el numeral 12 del artículo 2.14.7.2.3 del DUR 1071 de 2015 dispone que un asunto sobre los que versará el Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) y funcionalidad étnica y cultural de las tierras de las comunidades, es la disponibilidad de tierras para adelantar el programa requerido, procurando cohesión y unidad del territorio.

13.- Que el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1 dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de información Estadística No. 1170 de 2015 en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda

¹ Auto 266 de 2017. Evaluación de los avances, rezagos y retrocesos en la superación del Estado de Cosas Inconstitucional (ECI) declarado mediante la sentencia T-025 de 2004, en el marco del seguimiento a los autos 004 y 005 de 2009.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos y otras fuentes de datos o de combinación de estas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los autocensos y/o censos propios de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los Estudios Socioeconómicos, Jurídicos y de Tenencia de Tierras (en adelante ESJTT) que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

B. FUNDAMENTOS FÁCTICOS - ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

1.- Que, mediante Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003, el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria – INCORA, constituyó el Resguardo Indígena Páez de Tóez, en favor del pueblo Nasa, en el municipio de Caloto, Cauca (Folios 13 al 17).

2.- Que, la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez ha solicitado la ampliación de su territorio, con base en el uso tradicional, el arraigo territorial y la proyección organizativa, social y cultural que sostiene sobre las fincas ubicadas en el municipio de Bugalagrande, Valle del Cauca.

3.- Que, la comunidad del Resguardo se encuentra conformada actualmente por 275 familias y 837 comuneros, organizados de manera autónoma conforme a sus usos y costumbres, bajo la dirección del Cabildo Indígena reconocido mediante personería jurídica No. 817007143-0 del Ministerio del Interior, y cuenta con una estructura organizativa consolidada basada en el Plan de Vida "Kwesx Ksxawnxi - Nuestro Sueño" (Folio 458 revés).

4.- Que, el Resguardo ejerce gobierno propio mediante un sistema normativo y político fundamentado en el Derecho Mayor y la Ley de Origen, con autoridades tradicionales Nejwesx, un Thasa thenas, un equipo administrativo y siete tejidos organizativos que articulan el funcionamiento del resguardo en áreas como salud propia, educación, familia, cultura y deporte, economía ambiental y planeación (Folios 460 revés al 461 revés).

5.- Que, de acuerdo con el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras elaborado por la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, se ha evidenciado la relación histórica, cultural y espiritual entre la comunidad y el territorio pretendido, siendo este escenario de procesos de reterritorialización, arraigo identitario y reconstrucción del tejido social como respuesta a los efectos del conflicto armado, la violencia estructural y los desastres naturales que desde 1994 afectaron a la comunidad (Folios 460 al 461).

6.- Que, la comunidad de Tóez ha hecho del territorio de Bugalagrande un espacio vital para el ejercicio de su identidad cultural, la práctica de su medicina ancestral, la protección de su lengua originaria Nasa Yuwe, y el desarrollo de actividades productivas comunitarias a través de la finca colectiva, fortaleciendo sus sistemas de salud propia (SISPI), su organización familiar, su sistema educativo y sus formas de gobernanza (Folios 469 revés al 470).

7.- Que, el territorio pretendido alberga espacios de especial valor ambiental, cultural y espiritual para el pueblo Nasa, incluyendo zonas de nasa tul, humedales, nacimientos de agua y lugares sagrados que son fundamentales para la pervivencia del conocimiento ancestral, el equilibrio con la naturaleza y el buen vivir de la comunidad (Folios 496 revés a 497).

8.- Que, la comunidad ha venido ejerciendo funciones de gobierno propio, justicia, legislación y administración de recursos dentro del territorio actual y pretendido, a través de sus autoridades tradicionales, y bajo el amparo del ordenamiento jurídico nacional e internacional, incluyendo el Convenio 169 de la OIT, la Constitución Política de Colombia, la Ley 89 de 1890, la Ley 21 de 1991 y otros instrumentos normativos.

9.- Que, la ampliación del resguardo garantiza el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, permite la pervivencia del grupo étnico, y es coherente con los

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

principios constitucionales de diversidad cultural, autonomía de los pueblos indígenas y protección de los territorios ancestrales (Folios 496 revés a 497).

C. SOBRE EL PROCEDIMIENTO ORIENTADO A LA PRIMERA AMPLIACIÓN

1.- Que, mediante Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria - INCORA se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de Toez, con un área de quinientas ochenta hectáreas (580 ha) y dos mil treinta metros cuadrados (2030 m²), localizados en la jurisdicción del municipio de Caloto, departamento del Cauca, beneficiando a 149 familias, conformadas por 577 personas (Folios 500 a 508).

2.- Que, mediante oficio con radicado No. 20197601099702 del 16 de octubre de 2019, el señor Jesús Herney Cuene Cayapu, en su calidad de autoridad gobernador, presentó solicitud de primera ampliación del resguardo indígena Páez de Toez ubicado en el municipio de Caloto, departamento del Cauca (Folios 1 a 3).

3.- Que, la pretensión territorial de ampliación versa sobre dos (2) predios de naturaleza jurídica privada de propiedad del resguardo indígena denominados "La Coralia", "El Rin" y un predio baldío de posesión ancestral denominado "La Castellana", los cuales fueron adquiridos en favor de la comunidad Páez de Toez, por parte del Ministerio del Interior, en virtud de la denuncia presentada ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y con base en el proceso 11.101, lo cual, constituyó medida de reparación directa por la masacre de 20 indígenas ocurrida en 1991 en la Hacienda El Nilo, Corregimiento El Palo, municipio de Caloto del departamento del Cauca, de conformidad con lo mencionado en la Escritura Pública No. 1881 del 19 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Santander de Quilichao. (Folios 148 a 154 y reverso).

4.- Que, una vez verificada la información de la solicitud, y teniendo en cuenta que cumplía con los requisitos de la Ley 160 de 1994, capítulo XVI y al Decreto Reglamentario 2164 del 7 de diciembre de 1995, compilado en el artículo 2.14.7.1.1 del capítulo I del título 7 del Decreto Único Reglamentario 1071 del 2015, la Dirección de Asuntos Étnicos apertura el expediente con el consecutivo número 201951000999800041E del 20 de diciembre de 2019 (Folio 4).

5.- Que, el día 20 de diciembre de 2019 mediante oficio No. 20195001291081 la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, informó a la autoridad del resguardo indígena Páez de Toez, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 7 del Decreto 2164 de 1995 compilado en el Decreto 1071 de 2015, evidenciando que estos se encuentran conforme a lo requerido por la norma en comento y se comunicó la creación del expediente referido en el numeral anterior, en el marco del procedimiento de ampliación de resguardos indígenas. (Folio 4).

6.- Que, mediante memorando No. 20195000242473 del 20 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Étnicos de la ANT, remitió el expediente de la referencia a la Subdirección de Asuntos Étnicos, para que desde dicha dependencia se continuara con el procedimiento correspondiente conforme a sus competencias (Folio 5).

7.- Que, en el marco del Convenio entre la Asociación de Cabildos Indígenas del Norte del Cauca (ACIN) y la Agencia Nacional de Tierras (ANT), en el año 2021, el equipo técnico de la ACIN realizó actividades en campo, con el fin de avanzar con el proceso de formalización a favor de la comunidad de Toez, tales como recolección de información topográfica, agroambiental y entrevistas a la comunidad nasa, lo que generó un estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras preliminar, que sirvió como base para la presente ampliación (Folios 34 al 83).

8.- Que, mediante oficio con radicado No. 20235100755411 del 28 de febrero de 2023, se solicitó al Oficial de Operaciones del Batallón de Alta Montaña No. 10, el concepto de seguridad para adelantar la visita técnica del área pretendida por la comunidad del resguardo indígena Paéz de Toez, como base para la elaboración del Estudio Socioeconómico, Jurídico y Tenencia de Tierras por parte de los profesionales de la Subdirección de Asuntos Étnicos de la ANT. No obstante, mediante radicado No. 20236200299462 del 13 de marzo del 2023, se remitió respuesta por parte del Teniente Coronel EDWIN ANDRES COGUA LOVERA - Comandante del Batallón de Alta Montaña

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

No. 10, en la cual se indicaba que no es posible garantizar el ingreso de los profesionales a realizar este tipo de actividad, por la compleja situación de orden público del territorio (Folios 137 y 141).

9.- Que, teniendo en cuenta lo anteriormente descrito, en el marco del procedimiento de ampliación se complementó con lo estipulado en el artículo 2.2.2.2.6. del Decreto 148 de 2020, específicamente mediante la recolección de información geográfica, cartográfica y catastral del área pretendida, a través de la consolidación de la información topográfica con la implementación de métodos indirectos y colaborativos, y por ende, mediante Auto No. 202451000042489 del 22 de mayo de 2024, se publicitaron las actuaciones administrativas adelantadas dentro del procedimiento para la primera ampliación del resguardo indígena Páez de Toéz, ubicado en el municipio de Caloto y Bugalagrande de los departamentos de Cauca y Valle del Cauca respectivamente. (Folios 171 y reverso).

10.- Que, en lo referente a la etapa publicitaria del Auto No. 202451000042489 del 22 de mayo de 2024, se verificó que el mismo no cumplió con los términos señalados por el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2025, razón por la cual, se procedió a emitir el Auto No. 202451000139559 del 21 de noviembre de 2024, mediante el cual se corrigen irregularidades de la etapa publicitaria dentro del procedimiento de la primera ampliación del resguardo indígena Páez de Toez (Folios 262 a 263 y reverso).

11.- Que, respecto a la etapa publicitaria del Auto No. 202451000139559, este fue debidamente comunicado a la autoridad del resguardo indígena Páez de Toez, a través de radicado No. 202451010319521, al Procurador 7 Judicial II Ambiental y Agrario de Popayán, mediante radicado No. 202451010319611, a la Procuradora 21 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Cali, mediante radicado No. 202451010319651, a la Alcaldía Municipal de Caloto y Bugalagrande, mediante Radicados No. 202451010319361 y No. 202451010319421 respectivamente, todos del 22 de noviembre de 2024, y al Director de Ordenamiento Ambiental, Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante radicado No. 202551000088711 del 21 de febrero de 2025 (Folios 265 a 269 y 285).

12.- Que, conforme lo establece el acto administrativo, se fijó edicto en la Alcaldía del municipio de Caloto del departamento del Cauca, por diez (10) días hábiles, desde el día 27 de noviembre de 2024 hasta el 09 de diciembre de 2024, y en la Alcaldía del municipio de Bugalagrande del departamento de Valle del Cauca, por diez (10) días hábiles, desde el día 16 de enero hasta el 29 de enero de 2025, como consta en las respectivas certificaciones emitidas por las entidades públicas. Lo anterior, con el fin de comunicar a las personas que se considerasen con derecho a intervenir en el procedimiento de ampliación del resguardo para que hiciesen valer sus derechos, sin que se presentaran oposiciones dentro de los términos referidos (Folios 264 y 275 y reverso a 276).

13.- Que, mediante oficio con radicado No. 202462007327662 del 14 de noviembre de 2024, la comunidad indígena Nasa Kina Wesx de Bugalagrande presentó oposición al procedimiento de formalización en favor del resguardo indígena Páez de Toez. No obstante, mediante oficio con radicado No. 202562000236432 del 07 de febrero de 2025, dicha comunidad informa el desistimiento de la oposición presentada dentro del procedimiento de ampliación en favor de la comunidad de Páez de Toez, en aras de propender por el bienestar y trabajo articulado entre las comunidades indígenas (Folios 251 y reverso y 277 a 278).

14.- Que, una vez verificada la información topográfica consolidada, se identificó la necesidad de adelantar un procedimiento catastral con efecto registral, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020 y la Resolución Conjunta 1101 SNR 11344 IGAC de 2020, en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 en el que contempla a la ANT como gestor catastral respectivamente, por tanto, la Subdirección de Asuntos Étnicos expidió el Auto No. 202551000004089 del 17 de febrero de 2025, que establece: *"Por medio del cual se ordena el inicio del procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral dentro del procedimiento administrativo de la primera ampliación del Resguardo Indígena Páez de Toez, sobre el predio denominado "La Coralía", identificado con folio de matrícula inmobiliaria 384-94457, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"* (Folios 279 a 281).

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

15.- Que, en lo referente a la etapa publicitaria del auto en mención, fue debidamente comunicado a la autoridad del resguardo indígena Páez de Toez, a través de radicado No. 202551000070211, a la Procuradora 21 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Cali, mediante radicado No. 202551000070141, al Procurador 7 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Popayán, mediante radicado No. 202551000070181, todos de fecha 17 de febrero de 2025 (Folios 282 a 284).

16.- Que, dicho acto administrativo fue publicado en la página web de la entidad, conforme lo establece el artículo tercero del mismo, desde el día 20 de febrero al 05 de marzo de 2025, como consta en el certificado adjunto al expediente bajo radicado No. 202522000043927 del 05 de marzo de 2025 (Folios 286).

17.- Que, mediante Resolución No. 202551000682416 del 19 de marzo de 2025, se da por culminado el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral dentro del procedimiento administrativo de la primera ampliación del Resguardo Indígena Páez de Toez, sobre el predio denominado "La Coralia", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-94457, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca (Folios 289 a 293).

18.- Que, en lo referente a la etapa publicitaria del acto administrativo en mención, fue debidamente comunicado a la autoridad del resguardo indígena Páez de Toez, ALBA TERESA TERE CAPAZ, a través de radicado No. 202551000227271, a la Procuradora 21 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Cali, mediante radicado No. 202551000227181, al Procurador 7 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Popayán, mediante radicado No. 202551000227131, todos del 21 de marzo de 2025 (Folios 294 a 296).

19.- Que, adicionalmente dicho acto administrativo fue publicado en la página web de la entidad, conforme lo establece el artículo décimo de la Resolución No. 202551000682416, como consta en el certificado adjunto al expediente bajo radicado No. 202522000125777. (Folio 303).

20.- Que, en atención al oficio del 15 de noviembre de 2024 radicado en el expediente bajo el anexo No. 201951000999800041E0000004, por el cual la autoridad del resguardo indígena autorizó expresamente, para que se surta la notificación electrónica al correo electrónico indicado por la autoridad, en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procedió a notificar la Resolución No. 202551000682416 del 19 de marzo de 2025, mediante radicado No. 202551000227271 del 21 de marzo de 2025 (Folios 252 y 296).

21.- Que, mediante oficio con radicado No. 202551000315871 del 08 de abril de 2025, se realizó la solicitud de registro de la Resolución No. 202551000682416 del 19 de marzo de 2025, a la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá, conforme la ejecutoria del acto administrativo. Dicho procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación, fue debidamente registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 384-94457 (Anotación No. 6 del 15 de abril de 2025) (Folios 298 a 299 y 391).

22.- Que, de conformidad con lo establecido en el Decreto Único Reglamentario No. 1071 de 2015, en el cual se señala la necesidad de formalizar los predios sobre los cuales recae la pretensión territorial, y en concordancia con el artículo 2.14.7.3.4. del mismo decreto, se complementaron todos los componentes jurídicos y socio-agroambientales, con el fin de consolidar el Estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras (Folios 449 a 505).

23.- Que, debido a lo descrito al numeral 2.1, la configuración espacial del resguardo indígena Páez de Toez, objeto de la ampliación está conformada por dos (2) predios de naturaleza jurídica privada y un (1) predio baldío de posesión ancestral, los cuales se englobarán, toda vez que dichos predios son continuos.

Por lo anterior, una vez ampliado el territorio de la comunidad Páez de Toez estará conformado por tres (3) globos de terreno discontinuos.

24.- Que, conforme a la necesidad de verificar la información cartográfica sobre los predios objeto de formalización, se realizaron dos (2) tipos de análisis, el primero respecto al cruce

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

de información geográfica (topografía) realizado del área objeto de ampliación con fecha del 19 de mayo de 2025 (Folios 310 a 330) y la segunda, con las capas del Sistema Nacional Catastral - SNC, evidenciándose algunos traslapes que no representan incompatibilidad con la figura jurídica del resguardo indígena.

24.1.- Base Catastral: Sobre los predios que conforman la pretensión territorial del resguardo indígena, se realizaron los cruces de información geográfica, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales, que no representan incompatibilidad con la figura jurídica de ampliación del resguardo indígena.

En el marco de la corroboración de la información geográfica, se realizó la consulta al Sistema Nacional Catastral - SNC, el día 19 de mayo de 2025, evidenciando superposiciones con cédulas catastrales que registran folio de matrícula inmobiliaria a favor de terceros. No obstante, se identificó que las mismas pueden obedecer a cambios de áreas por escala y a que los procesos de formación catastral son realizados con métodos de fotointerpretación y foto-restitución. Al respecto, cabe resaltar que todos los levantamientos topográficos realizados en el marco del procedimiento de ampliación, fueron contrastados con las descripciones técnicas que reposan en los títulos de propiedad y/o adjudicación, y su correspondiente folio de matrícula inmobiliaria, siendo completamente coincidentes.

Es importante precisar que el inventario catastral que administra el correspondiente gestor catastral, no define ni otorga propiedad; de tal suerte que, los cruces generados son meramente indicativos, para lo cual, los métodos con los que se obtuvo la información del catastro actual fueron masivos y en ocasiones difieren de la realidad o precisión espacial y física de los predios en el territorio.

24.2.- Bienes de Uso Público (Ronda hídrica): Que, de acuerdo con el cruce de información geográfica, dentro de los predios pretendidos para el procedimiento de ampliación, se identificaron superficies de agua catalogados como drenajes sencillos como son las quebradas Chorreras, San Pablo y el Rin, tres (3) nacimientos u ojos de agua, y cuatro (4) humedales.

Que, ahora bien, el inciso 1 del artículo 677 del Código Civil, establece que *"Los ríos y todas las aguas que corren por cauces naturales son bienes de la Unión, de uso público en los respectivos territorios."*, en correspondencia con los artículos 80^o y 83^o del Decreto Ley 2811 de 1974, *"Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente"*.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único 1071 de 2015, señala que: *"La Constitución, ampliación y reestructuración de un resguardo indígena no modifica el régimen vigente sobre aguas de uso público"*. Así mismo, el presente acuerdo está sujeto a lo establecido en los artículos 80 al 85 del Decreto Ley 2811 de 1974 y en el Decreto 1541 de 1978, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011, establece que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."*, en concordancia con el Decreto 2245 de 2017, que reglamenta el citado artículo y adiciona una sección del Decreto 1076 de 2015, y la Resolución 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS *"Por la cual se adopta la Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia y se dictan otras disposiciones"*. En consecuencia, la ANT no tiene asignada competencia alguna que guarde relación con la ordenación y manejo del recurso hídrico, al igual que, con el acotamiento de ronda hídrica, específicamente.

Que, con relación al acotamiento de las rondas hídricas existentes en la pretensión territorial del procedimiento de ampliación del resguardo indígena Páez de Toez, la Subdirección de

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Asuntos Étnicos, realizó la solicitud de un concepto técnico ambiental a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC mediante radicado No. 202451007994731 del 07 de junio de 2024 (Folios 181 - 182), y, la reiteración de dicha solicitud con radicado No. 202551000584321 del 16 de mayo de 2025 (Folios 306 - 307), solicitando información respecto al acotamiento de rondas hídricas en la jurisdicción de la Corporación, de las cuales, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

En consecuencia, la Subdirección de Asuntos Étnicos - SDAE a través de una consulta mediante la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, identificó que, conforme a lo dispuesto en la Resolución 100 No. 0660-0411 del 31 de mayo de 2023 (Folios 358 - 361), expedida por la misma entidad, "Por la cual se adopta el orden de prioridad para el acotamiento de la ronda hídrica en jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", se establece que ninguno de los cuerpos de agua identificados, se encuentra priorizado para dicho procedimiento en el marco normativo vigente.

Adicionalmente, es pertinente señalar que, de acuerdo con la Resolución 100 No. 500-0544 del 6 de julio de 2023 (Folio 362 - 382) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, "Por la cual se actualizan los determinantes ambientales a escala departamental en estructura ecológica y amenazas y riesgos para los procesos de planificación territorial en el área de jurisdicción de la CVC", se establecen, en la categoría 4.6.2 - Área Forestal Protectora de Fuentes Hídricas (Área Rural), los siguientes criterios de delimitación:

- a) Una franja de al menos 100 metros a la redonda, medida desde la periferia, alrededor de los nacimientos de fuentes hídricas, conforme a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015.
- b) Una franja protectora no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de ríos, quebradas y arroyos, sean estos permanentes o intermitentes, así como alrededor de lagos o cuerpos de agua, conforme al Decreto 1449 de 1977.
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (equivalente a 45 grados de inclinación), también son considerados como áreas forestales protectoras.

Que, conforme lo anterior, y aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de las autoridades ambientales competentes, en el área objeto de interés para la ampliación del Resguardo Indígena, una vez se realice el respectivo acotamiento de la faja paralela, de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral competente adelantará el procedimiento catastral con fines registrales, o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s, coincida con su realidad física.

Que por lo anterior, y en cumplimiento de las exigencias legales y las determinaciones de las autoridades competentes, la comunidad no debe realizar actividades que representen la ocupación de las zonas de rondas hídricas, así como también debe tener en cuenta que estas fajas deben ser destinadas a la conservación y protección de las formaciones boscosas y a las dinámicas de los diferentes componentes de los ecosistemas aferentes a los cuerpos de agua, para lo cual, la comunidad deberá generar procesos de articulación entre los instrumentos de planificación propios, con los establecidos para dichos ecosistemas, propendiendo por su dinámica ecológica y la prestación de los servicios ambientales como soporte de la pervivencia de la comunidad.

24.3.- Frontera Agrícola: Que una vez realizado el cruce (Folio 356 reverso) con la capa de Frontera Agrícola a escala 1:100.000 del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria SIPRA², se identificó que el predio objeto de formalización presenta traslape con Frontera Agrícola Nacional en áreas no condicionadas en un 99,92%

² Consultado en: <https://sipra.upra.gov.co/nacional>.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

correspondiente a 144 ha + 3702 m², de igual forma, se encuentra un traslape con la restricción asociada al acuerdo cero deforestación, con un traslape de aproximadamente 0,08% correspondiente a un área aproximada de 1156 m².

De acuerdo con la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA -, el objetivo de la identificación de la frontera agrícola³, es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural.

Los instrumentos de planificación propios de la comunidad deberán armonizarse con las áreas identificadas a fin de que, desde el pensamiento indígena, la concepción del territorio y la conservación de los elementos de la naturaleza, se desarrollen actividades encaminadas a la no ampliación de la frontera agrícola.

24.4.- Zonas de explotación de recursos no renovables: De acuerdo con los cruces cartográficos realizados por la ANT, con base al geo portal del ANN Minería y con el mapa de tierras para hidrocarburos de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, presentan traslapes con el predio objeto de ampliación; sin embargo, estos no representan una incompatibilidad, limitación o restricción con la formalización territorial. Que de acuerdo a la sentencia de la Corte Constitucional C-189 de 2006 señala las características, conceptos y alcance del derecho de propiedad ha manifestado que en Colombia el subsuelo y los recursos naturales allí presentes son propiedad del Estado, mientras el suelo puede ser de propiedad del Estado, o de los particulares y es sobre el suelo que los particulares gozan de las atribuciones derivadas de su derecho de propiedad; por lo anterior, no restringen ni limitan adelantar el procedimiento de ampliación del resguardo indígena (Folios 374 y 392 a 393).

24.5.- Cruce con comunidades étnicas: Mediante memorando No. 202451000444483 del 14 de Noviembre de 2024, la Subdirección de Asuntos Étnicos solicitó verificar si en el área pretendida por el resguardo indígena Páez de Toez se presentaban posibles traslapes con solicitudes y/o formalizaciones por parte de otras comunidades étnicas, en razón a ello, la Dirección de Asuntos Étnicos, por memorando No. 202450000452823 del 19 de noviembre del 2024, informó que **NO SE PRESENTA TRASLAPE**, con solicitudes de formalización de terrenos colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras (Folios 249 y 260).

No obstante, se realizó mediante memorando No. 202551000142913 del 06 de mayo de 2025 (Folio 302), alcance a la solicitud anterior, teniendo en cuenta que las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en dicha Dirección se encuentran en constante actualización, razón por la cual, mediante memorando No. 202550000242923 del 26 de junio de 2025, se pudo establecer por parte de la profesional geográfica que, el área de los predios "La Coralia" identificado con FMI 384-94457 y "La Castellana", identificado con FMI 384-91125 **NO PRESENTAN TRASLAPE** con solicitudes de formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras.

Por otra parte, el predio denominado "El Rin", identificado con FMI 384-14311 PRESENTA TRASLAPE inferior al 1% con el área del Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, sin embargo, realizado el análisis geográfico y jurídico se evidenció que el predio es propiedad de la comunidad conforme lo establece la cadena traslativa de dominio, siendo el resguardo mencionado un colindante de dicho predio, tal como se evidencia en el acta de colindancia suscrita por las partes, obedeciendo a que el traslape mencionado es por desplazamiento de la malla.

24.6.- Uso de suelos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado No. 202451007985271 del 17 de junio de 2024 (Folios 179 -180) y la reiteración de la solicitud con radicado No. 202551000583681 del 16 de mayo de 2025 (Folios 308 - 309) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Bugalagrande del departamento del Valle del

³ La frontera agrícola se define como "el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento", (UPRA, MADS, 2017).

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial, de las cuales, a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Que ante la falta de respuesta por parte de la entidad, la SDAE realizó el cruce de la pretensión territorial susceptible de ampliación del Resguardo Indígena Páez de Toez con la capa de Clasificación del suelo según POT a escala 1:25000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC (Folio 356) y con la capa de Vocación de uso según la subdirección de agrología a escala 1:100.000 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, (Folio 355), identificando, una clasificación de suelo rural en un 100% de la pretensión y un uso del suelo con un traslape del 95,03% referente a un área forestal de protección, un 3,27% referente a un área de producción - protección, un 1,49% con una zona de cultivos permanentes semi intensivos de clima cálido y un 0,22% con un área de cultivos transitorios semi intensivos de clima cálido.

Que las acciones desarrolladas por la comunidad en el territorio deberán corresponder con los usos técnicos y legales del suelo, enfocándose en el desarrollo sostenible, la conservación y el mantenimiento de los procesos ecológicos primarios para mantener la oferta ambiental de esta zona. En ese sentido, la comunidad residente en la zona deberá realizar actividades que minimicen los impactos ambientales negativos que pongan en peligro la estructura y los procesos ecológicos, en armonía con su cosmovisión, conocimientos ancestrales, cultura y prácticas tradicionales, y en articulación con las exigencias legales vigentes definidas por las autoridades ambientales y municipales competentes.

24.7.- Amenazas y riesgos: Que la subdirección de Asuntos Étnicos mediante radicado de solicitud No. 202451007985271 del 06 de junio de 2024 (Folios 179 - 180) y la reiteración de dicha solicitud con radicado No. 202551000583681 del 16 de mayo de 2025 (Folios 308 - 309) solicitó a la Secretaría de Planeación del municipio de Bugalagrande del departamento del Valle del Cauca, la Certificación de Uso de Suelos, Amenazas y Riesgos para el área objeto de la pretensión territorial, de las cuales a la fecha no se ha obtenido respuesta.

Que, por lo anterior, la SDAE realizó el cruce con la capa de Amenazas por Remoción en Masa a escala 1:100.000 del Servicio Geológico Colombiano -SGC, con la pretensión territorial susceptible de constitución del resguardo encontrándose que se ubica en zona de amenaza por remoción en masa; en primer lugar, con un traslape aproximado del 82,80% con amenaza media, y, un 17,20% con amenaza alta (Folio 355 reverso).

Es importante tener en cuenta que la citada capa es de carácter indicativa debido al nivel de la escala y que, por tanto, no es una herramienta suficiente para la toma de decisiones frente a la gestión del riesgo, por lo que se debe recurrir a métodos directos o visitas al territorio por parte de las entidades competentes para así poder determinar de manera puntual el nivel de amenaza y establecer las medidas oportunas para la gestión del riesgo, así, de esta manera, desarrollar los procesos de conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y el manejo de desastres, como también hacer los estudios de detalle de acuerdo con lo establecido en la Ley 1523 de 2012, el Decreto 1807 de 2014 compilado en el DUR 1077 de 2015 y demás normas concordantes.

Que el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023 establece: *"Estrategia nacional de coordinación para la adaptación al cambio climático de los asentamientos y reasentamientos humanos. La Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, coordinará con las entidades sectoriales del nivel nacional y entidades territoriales, la estrategia nacional de reasentamiento, legalización urbanística, mejoramiento de asentamientos humanos y gestión del suelo, como acción directa de reducción del riesgo de desastres, mitigación y adaptación al cambio climático"*.

Del mismo modo, la comunidad beneficiaria deberá atender a las determinaciones e identificaciones de factores de riesgo informadas por el municipio y deberá aplicar los principios generales que orientan la gestión del riesgo, contemplados en el artículo 3ro de la Ley 1523 de 2012, pues la falta de control y planeación frente a este tema puede exponer estos asentamientos a riesgo y convertirse en factores de presión al medio ambiente con

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

probabilidad de afectación para las familias, su economía, el buen vivir y los diferentes componentes ecosistémicos. En este mismo sentido, se debe recordar que, la gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y habitantes del territorio colombiano.

D. REFERENTE A LA OPOSICIÓN DE LA AMPLIACIÓN DEL RESGUARDO INDÍGENA PÁEZ DE TOEZ, POR LA AUTORIDAD TRADICIONAL DE LA COMUNIDAD INDÍGENA NASA KINA WESX DE BUGALAGRANDE

1.- Que, mediante oficio con radicado No. 202462007327662 del 14 de noviembre de 2024, la comunidad indígena Nasa Kina Wesx de Bugalagrande, presentó oposición al procedimiento de formalización. No obstante, mediante oficio con radicado No. 202562000236432 del 07 de febrero de 2025, dicha comunidad informa el desistimiento de la oposición presentada dentro del procedimiento de ampliación en favor de la comunidad Páez de Toez, en aras de propender por el bienestar y trabajo articulado entre las comunidades indígenas, siendo esta la única oposición presentada en el procedimiento de formalización (Folios 251 y reverso y 277 a 278).

E. PROCEDIMIENTO CATASTRAL CON EFECTO REGISTRAL DEL PREDIO "LA CORALIA" Y ACTUALIZACIÓN DE LINDEROS DEL PREDIO "EL RIN"

1.- Que, el artículo 2.2.2.2.18 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el Decreto 148 del 04 de febrero de 2020, establece el procedimiento de rectificación de área por imprecisa determinación con efectos registrales, que se comprende como parte de la gestión de la información catastral, en el cual se dispone que:

La rectificación de área en el sistema catastral y/o registral procederá ante el gestor catastral, de oficio o a solicitud de parte del titular del derecho de dominio, o de las entidades públicas que con ocasión de sus funciones legales administran inmuebles propios o ajenos, cuando los linderos estén debida y técnicamente descritos, sean verificables mediante métodos directos y/o indirectos sin variación, pero que a lo largo de la tradición del bien inmueble el área de éste no haya sido determinada adecuadamente, o cuando la variación o diferencia se encuentre dentro de los márgenes de tolerancia establecidos por la máxima autoridad catastral.

A efectos de llevar a cabo la rectificación, el gestor catastral competente expedirá el acto administrativo sujeto a registro que rectifique el área del bien inmueble. (Negrilla fuera del texto).

2.- Que, a su vez el artículo 2.2.2.2.20 establece el ámbito de la gestión catastral para la ANT y en la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, en su artículo 6.2, se señala el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación.

3.- Que, el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC 1101 de 2020 y SNR 11344 de 2020, señala que la ANT, de acuerdo a su facultad de gestor catastral, aplicará los procedimientos catastrales con efectos registrales: (i) en ejecución de la política de ordenamiento social de la propiedad "cuando el acto administrativo con el que concluya el proceso misional de su competencia, sea objeto de registro y se encuentre debidamente ejecutoriado..." y (ii) durante la implementación de planes de ordenamiento social de la propiedad que llevan a la actualización catastral rural, la ANT "podrá aplicar los procedimientos catastrales con efectos registrales de actualización de linderos, rectificación de área por imprecisa determinación, rectificación de linderos por acuerdo entre las partes, inclusión de área y/o linderos, y actualización masiva y puntual de linderos y áreas, de conformidad con los lineamientos contemplados en la presente resolución, para cada situación particular."

4.- Que, la pretensión territorial de ampliación comprendía un total dos (2) predios, de naturaleza privada de propiedad del resguardo indígena Páez de Toez y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca, los cuales se identifican de la siguiente manera:

Nombre del predio	Folio de matrícula	Referencia catastral	Municipio	Departamento
-------------------	--------------------	----------------------	-----------	--------------

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

La Coralia	384-94457	7611300020000000101 77000000000	Bugalagrande	Valle del Cauca
El Rin	384-14311	7611300020000000300 17000000000	Bugalagrande	Valle del Cauca
La Castellana	384-91125	7611300020000000101 20000000000	Bugalagrande	Valle del Cauca

5.- Que, con el fin de determinar el área de ampliación y colindancias, se aplicaron métodos indirectos y colaborativos en concordancia con lo establecido en el Decreto 148 de 2020; encontrándose que existía una diferencia de área del predio denominado LOTE #VEREDA CHORRERAS BUGALAGRANDE LOTE, reconocido por la comunidad indígena como "La Coralia" e identificado con el folio de matrícula No. 384-94457 y cédula catastral 761130002000000010177000000000, ubicado en el municipio de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca. La diferencia se presenta entre lo consignado en la Escritura Pública No. 4464 del 26 de noviembre de 2002 y la Escritura Pública No. 1946 del 27 de diciembre de 2013, y lo señalado en el plano número ACCTI 02476113971 con fecha del mes de marzo de 2025, elaborado por la Agencia Nacional de Tierras .

Dicha diferencia de área corresponde al 17,25% del área inicial del inmueble. Así las cosas, el porcentaje mencionado se encontraba por fuera de los márgenes de tolerancia, establecidos en la Resolución Conjunta IGAC 1101 – SNR 11344 de 2020, adoptada por la ANT a través de la Circular 25 del 14 de junio de 2021; de tal manera que, se debía adelantar de manera paralela al procedimiento administrativo de formalización, el procedimiento catastral con efecto registral de rectificación de área por imprecisa determinación, conforme se describe en el siguiente cuadro:

Nombre del predio	La Coralia
FMI	384-94457
Número Predial Nacional	761130002000000010177000000000
Área títulos (Escritura Pública No. 4464 del 26 de noviembre de 2002 y Escritura Pública No. 1946 del 27 de diciembre de 2013)	14 hectáreas + 3200 m ²
Área según levantamiento planimétrico predial (Plano No. ACCTI02476113971 del mes de marzo de 2025)	16 hectáreas + 7906 m ²
% Diferencia de Área LPP vs Títulos	17,25%
Tipo de Suelo - Tabla 1. Art. 15 Res. SNR - IGAC	Suelo Rural
Rango de área - Tabla 1. Art. 15 Res. SNR - IGAC	Mayor a 10 ha y menor o igual a 50 ha
Tolerancia - Tabla 1. Art. 15 Res. SNR - IGAC	4%

6.- Que, por tal razón, el predio conocido como "La Coralia" fue objeto de procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral (PCER), en ejercicio de las funciones asignadas a la ANT y en su calidad de gestor catastral especial, de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.2.2.18 y 2.2.2.2.20 del Decreto 148 de 2020 y en el marco de la Resolución conjunta IGAC 1101 - SNR 11344 de fecha 31 de diciembre de 2020, de acuerdo con la siguiente descripción:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	ÁREA INICIAL (TÍTULO)	ÁREA RECTIFICADA	AUTO DE INICIO	RESOLUCIÓN DE CIERRE	REGISTRO EN EL FMI CON ANOTACIÓN No.
1	La Coralia	384-94457	Rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral	14 ha + 3200 m ²	16 ha + 7906 m ²	202551000004089 del 17 de febrero de 2025	202551000682416 del 19 de marzo de 2025	6

7.- Que, conforme lo establece el Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el auto de inicio fue debidamente comunicado a la autoridad indígena del resguardo Páez de Toez, a la Procuraduría 21 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Cali y a la Procuraduría 7 Judicial II para Asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Popayán y publicados en la página Web de la Entidad, tal y como se discrimina a continuación:

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	AUTO DE INICIO	RADICADO COMUNICACIÓN AUTORIDAD	RADICADO COMUNICACIÓN PROCURADURÍAS	CONSTANCIA PUBLICACIÓN PÁGINA WEB
1	La Coralia	384-94457	Rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral	202551000004089 del 17 de febrero de 2025	202551000070211 del 17 de febrero de 2025	202551000070141 del 17 de febrero de 2025 202551000070181 del 17 de febrero de 2025	202522000043927 del 20 de febrero al 05 de marzo de 2025

8.- Que, una vez comunicado y publicado el auto de inicio y elaborado el informe topográfico del predio objeto de rectificación de área por imprecisa determinación, fue expedida la resolución de cierre del procedimiento catastral con efecto registral, como se enlista a continuación:

No.	NOMBRE DEL PREDIO	FMI	PCER	RESOLUCIÓN DE CIERRE	ANOTACIÓN EN EL FMI
1	La Coralia	384-94457	Rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral	202551000682416 del 19 de marzo de 2025	6

9.- Que, dicho acto administrativo de cierre fue debidamente notificado a la autoridad indígena de Páez de Toez, a través de radicado No. 202551000227271, a la Procuradora 21 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Cali, mediante radicado No. 202551000227181, al Procurador 7 Judicial II para asuntos Ambientales, Minero Energéticos y Agrarios de Popayán mediante radicado No. 202551000227131, todos de fecha 21 de marzo de 2025, y publicado en la página web de la entidad, conforme lo establece el artículo séptimo de este, como consta en la certificación No. 202522000125777.

10.- Que, una vez ejecutoriada la Resolución de cierre No. 202551000682416 del 19 de marzo de 2025, relacionada con el procedimiento catastral de rectificación de área por imprecisa determinación con efecto registral catastral del predio conocido como "La Coralia", se solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, registrar el acto administrativo en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 384-94457, mismo que fue inscrito en la anotación No. 06, registrada el 25 de abril de 2025.

11.- Que, una vez verificada la información topográfica consolidada se identificó la necesidad de adelantar un procedimiento de actualización de área del predio "El Rin", toda vez de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020, en concordancia con las competencias establecidas en el artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 en el que contempla a la ANT como gestor catastral, se evidenció que la diferencia entre el área de la Escritura Pública No. 1946 del 27 de diciembre de 2013 (76 ha + 8000 m²), y el área del levantamiento Planimétrico predial (78 ha + 3052 m²), arroja una diferencia de 1 ha + 5052 m², con un porcentaje de 1,95%, el cual encuentra dentro de los márgenes de tolerancia, de acuerdo con los requisitos establecidos en la Resolución Conjunta IGAC 1101-SNR-11344 de 2020, adoptada por la ANT a través de la circular 25 del 14 de junio del 2021; de tal suerte que, el procedimiento de actualización de área referido será realizado en el presente acto administrativo.

F. CONSIDERACIONES SOBRE EL ESTUDIO SOCIOECONÓMICO, JURÍDICO Y DE TENENCIA DE TIERRAS

DESCRIPCIÓN DEMOGRÁFICA

1.- Que, el censo de la comunidad indígena Páez de Tóez permitió establecer la composición demográfica de la comunidad. Según los datos recopilados, el resguardo está conformado por un total de 837 personas, agrupadas en 275 familias, distribuidas entre los municipios de Caloto (Cauca) y Bugalagrande (Valle del Cauca). Esta población se compone de 404 hombres y 433 mujeres, con presencia destacada en cinco (5) veredas, siendo Bugalagrande el núcleo del territorio pretendido para ampliación (Folio 466 revés).

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

2.- Que, el registro administrativo de población recolectada por los profesionales designados durante la visita técnica a la comunidad, se encuentra debidamente sistematizada y los respectivos datos obran en el ESJTT.

3.- Que, la ANT en la elaboración del ESJTT, puede hacer uso de las herramientas que estime convenientes para determinar el tamaño y distribución de la población, así lo afirmó la Oficina Jurídica en el concepto con radicado número 20205100187523, emitido el 11 de diciembre de 2020, sobre la aplicación de la información del censo en el marco de los procesos de formalización de territorios étnicos.

4.- Que, el Decreto 0724 del 05 de junio de 2024 en su artículo 1, dispuso adicionar el artículo 2.2.3.1.8 al Capítulo 1, del Título 3, de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1170 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Información Estadística No. 1170 de 2015, en relación con la certificación de información para la distribución de los recursos de la Asignación Especial del Sistema General de Participaciones, indicando que para la expedición de la certificación de población de los resguardos indígenas, se tendrán como fuentes de información, además del último censo nacional de población y vivienda realizado por el DANE, también las encuestas estadísticas, registros administrativos, y otras fuentes de datos o la combinación de éstas, como los registros administrativos de población indígena derivados de los auto censos y/o censos propios, de acuerdo con las funciones de la Dirección de Asuntos Étnicos Indígenas, Rom y Minorías del Ministerio del Interior, así como los ESJTT que soportan los actos administrativos de formalización que expide la Agencia Nacional de Tierras.

SITUACIÓN DE TENENCIA DE LA TIERRA Y ÁREA DEL RESGUARDO

1.- Tierra en posesión de los indígenas y área a delimitar

La comunidad del resguardo indígena Páez de Toez, está formalizada mediante Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003, expedida por el extinto Instituto Colombiano para la reforma Agraria - INCORA, con un área de quinientas ochenta hectáreas con dos mil treinta metros cuadrados (580 ha + 2030 m²), las cuales son repartidas entre zona de reserva natural, viviendas, siembra para su alimentación y comercialización; la población cuenta con un total de 275 familias y 837 personas. Esto genera falencias de espacios de producción y desarrollo sociocultural, según lo expresan los representantes de la comunidad, lo que revela que la población de esta comunidad, demanda procesos de acceso a la tierra para la garantía de seguridad alimentaria, sociocultural y de vivienda y que el territorio actual no es suficiente para que la población total del resguardo indígena, pueda reproducir sus características culturales y adelantar las actividades económicas que provean a las familias de alimentos y un buen vivir.

La comunidad del resguardo indígena Páez de Toez, es titular del derecho pleno de dominio de los predios objeto de ampliación, denominados así: La Coralia y El Rin. Por otra parte, el predio denominado La Castellana, es un predio baldío de posesión ancestral, asimismo, por sus usos y costumbres, el territorio es utilizado para el desarrollo de los procesos integrales de la comunidad, ya que, en los predios en que se encuentran actualmente y que son propiedad colectiva del resguardo indígena, formalizado a través de la Resolución No. 040 del 10 de Abril de 2003, por el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - INCORA, resulta un espacio insuficiente para ejecutar labores de conservación, producción, vivienda y reuniones de carácter cultural que consideren trascendentales en su diario vivir.

Se observó que la comunidad cuenta con un territorio que por sus características propias posee una invaluable riqueza; por los servicios ecosistémicos naturales que este ofrece a la comunidad para el desarrollo de sus prácticas culturales, productivas y religiosas, espacios necesarios para la comunidad debido a su cosmovisión y cosmogonía.

La tenencia de la tierra se practica en pro de la protección del territorio y conservación conforme a sus usos y costumbres; promoviendo el mejoramiento de la calidad de vida y el derecho a las generaciones futuras a utilizarle para la satisfacción de sus propias necesidades.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

1.1.- Área formalizada del Resguardo indígena Páez de Toez:

Que, mediante Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003, expedida por el Instituto Colombiano de la reforma Agraria – INCORA, se constituyó con el carácter legal de resguardo en favor de la comunidad indígena Páez de Toez, con tres (3) predios y con un área de quinientas ochenta hectáreas (580 ha) y dos mil treinta metros cuadrados (2030 m²), localizados en la jurisdicción del municipio de Caloto, departamento del Cauca, e identificados en el plano del INCORA con el número de archivo G- 638.765 del mes de marzo de 2002.

1.2.- Área de solicitud de ampliación del Resguardo indígena Páez de Toez:

La pretensión territorial versa sobre dos (2) predios de naturaleza jurídica privada, de propiedad del resguardo indígena Páez de Toez, y un (1) predio baldío de posesión ancestral, predios que fueron identificados mediante levantamiento planimétrico predial y complementado a través de métodos indirectos y colaborativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 148 de 2020. Dichos inmuebles, se relacionan a continuación:

PRE-DIO	FMI	REFERENCIA CATASTRAL	ÁREA SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA - EP	ÁREA SEGÚN LEVANTAMIENTO PLANIMÉTRICO PREDIAL - LPP	NATURALEZA DEL PREDIO PRETENDIDO
La Corralia	384-94457	761130002000000010177000000000	14 ha + 3200 m ²	16 ha + 7906 m ²	Privada
El Rin	384-14311	761130002000000030017000000000	76 ha + 8000 m ²	78 ha + 3052 m ²	Privada
La Castellana	384-91125	761130002000000010120000000000	49 ha + 3900 m ²	49 ha + 3900 m ²	Baldío / Posesión Ancestral
TOTAL ÁREA A FORMALIZAR				144 ha + 4858 m²	

El área formalizada del resguardo indígena Páez de Toez, es de quinientas ochenta hectáreas y dos mil treinta metros cuadrados (580 ha + 2030 m²), que sumados con el área de la ampliación de ciento cuarenta y cuatro hectáreas y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (144 ha + 4858 m²), se obtendría la extensión total de setecientas veinticuatro hectáreas con seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (724 ha + 6888 m²), así:

ÍTEM	ÁREA
Área formalizada (Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003)	580 ha + 2030 m ²
Área de ampliación	144 ha + 4858 m ²
Área total del resguardo	724 ha + 6888 m²

1.2.1. Análisis de la calidad jurídica del territorio a formalizar:

La Corte Constitucional a través de la Sentencia SU-288 de 2022, dejó clara la vía para acreditar propiedad privada respecto a predios rurales en el territorio colombiano, que sin duda alguna, ya el ordenamiento jurídico tenía establecido en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994; para lo cual se requiere un título originario expedido por la autoridad de tierras o títulos que transfirieran el derecho de dominio, debidamente inscritos ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos que corresponda, antes del 05 de agosto de 1974.

Aunado a lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el legislador en el artículo 669 del Título II del Código Civil Colombiano, la propiedad o el dominio se reputa al derecho

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

real de uso, goce y disposición sobre un bien. Cabe resaltar que, para transmitir la propiedad sobre un bien inmueble según el ordenamiento jurídico, la doctrina y la jurisprudencia, se requiere de un justo **título traslativo de dominio** como acto jurídico creador de obligaciones y **el modo** como forma de ejecución oponible a terceros que, se convierten en la forma *sine qua non* de perfeccionamiento del derecho.

Ahora bien, el territorio solicitado en ampliación se configura como territorio indígena, en los términos del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 (Artículos 2.14.7.1.2.), al ser un territorio poseído de forma regular, permanente e histórica por parte de la comunidad y que constituye el ámbito tradicional de sus actividades sociales, económicas, culturales y espirituales; por ende, este territorio ha sido constituido para la comunidad indígena como su hábitat siendo un bien inadjudicable, en concordancia con la sentencia SU288-2022. Una vez realizado el análisis jurídico, se evidencia que los predios pretendidos por la comunidad disponen de títulos traslativos de dominio, así:

1. **PREDIO "LA CORALIA" - FMI - 384-94457:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 384-94457, correspondiente al predio conocido como "La Coralia". Se evidencia que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, ubicado en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca; a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 383 a 391), se logró establecer que:
 - A. El referido predio deviene de un folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 384-52993, del predio denominado "GUEPI", en el que se aprecia como primera anotación, un acto de jurídico protocolizado mediante Escritura Pública No. 583 del 07 de febrero de 1991, otorgada en la Notaría Tercera de Armenia, producto del englobe realizado de los FMI No. 384-52605 y FMI No. 384-52970.
 - b. Revisados los antecedentes registrales del FMI No. 384-52605 y FMI 384-52970, se constata que devienen del folio de matrícula inmobiliaria matriz No. 384-25907, que es producto de un acto de sucesión, de conformidad a la cadena traslativa de dominio registrada desde 1957, por lo cual, se verifica de esta manera la acreditación de la propiedad privada, toda vez que existe un acto debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, antes del 05 de agosto de 1974, conforme a la segunda regla establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.
 - c. La cadena traslativa de dominio, tanto de los folios de matrícula matriz, como de sus derivados, dan cuenta de un predio de naturaleza jurídica privada, que fue adquirido por el Ministerio del Interior, en favor de la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Toez, titular del derecho real de dominio por documento de compraventa protocolizado en la Escritura pública No. 1881 del 19 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao, como consta en la anotación No. 04 del folio de matrícula inmobiliaria. En el mismo sentido, se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.
2. **PREDIO EL RIN - FMI: 384-14311:** El folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, correspondiente al predio denominado El Rin, se evidencia que es un predio rural de naturaleza jurídica privada, que se encuentra ubicado en el municipio de Bugalagrande del departamento de Valle del Cauca, a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 401 a 439), se logró establecer que:
 - a. El predio no registra folio matriz, verificado el Certificado de antecedentes registrales remitido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá del 19 de junio de 2025, se evidencia que una vez revisado el expediente físico (Folio 168 Tomo 9), se encontró como primera anotación acto jurídico de Compraventa protocolizado mediante Escritura Pública No. 380 del 29 de julio de 1933 de la Notaría de Sevilla (Anotación 1), registrada el 13 de marzo de 1934. Por tal razón, se acredita la propiedad privada, toda vez que existe un acto debidamente inscrito ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, antes del 05 de agosto de 1974.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

conforme lo establece la segunda regla establecida en el artículo 48 de la Ley 160 de 1994.

- b. La cadena traslativa de dominio verificada en el estudio registral, da cuenta de un predio de naturaleza jurídica privada, que fue adquirido por el Ministerio del Interior, en favor de la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Toez, titular del derecho real de dominio por documento de compraventa protocolizado en la Escritura pública No. 1881 del 19 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao, como consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria. En el mismo sentido, se encuentra libre de gravámenes, limitaciones al dominio y medidas cautelares.
- 3. PREDIO LA CASTELLANA - FMI- 384-91125:** El predio denominado La Castellana, es un predio de tipo rural, baldío con antecedente registral, que se encuentra ubicado en la jurisdicción del municipio de Bugalagrande del departamento de Valle del Cauca; a merced del estudio jurídico de los títulos traslativos de dominio del predio destinado a la ampliación (Folios 391 reverso a 400), se logró establecer que:
- a. El predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-91125, no registra folio matriz, nace a la vida jurídica mediante acto de donación a favor del señor EDUARDO VARGAS GIRALDO, protocolizado por Escritura Pública No. 1787 del 17 de agosto de 1976, otorgada en la Notaría Segunda de Armenia.
 - b. El Certificado de antecedentes registrales, expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá del 26 de junio de 2025, determina que verificado el expediente físico (Folios 10, 11, 94 y 73, de los Tomos 17, 17, 5 y 18 respectivamente), se pudo establecer como primera anotación, acto jurídico de compra de mejoras agrícolas (Anotación 1), sobre baldíos de la Nación.
 - c. El referido predio fue adquirido por el Ministerio del Interior, en favor de la comunidad del Cabildo Indígena del Resguardo de Toez, por documento de compraventa protocolizado en la Escritura pública No. 1881 del 19 de diciembre de 2013, otorgada en la Notaría Única de Santander de Quilichao, como consta en la anotación No. 10 del folio de matrícula inmobiliaria.
 - d. En consecuencia y verificado el estudio registral y los actos traslativos de dominio debidamente inscritos, se determina que es un predio baldío con antecedente registral en favor de la comunidad de Páez de Toez.

Los respectivos predios pretendidos por la comunidad indígena denominados El Rin y La Coralia, disponen de naturaleza jurídica privada, los cuales se encuentran libres de gravámenes y limitaciones al dominio y cuyo titular del derecho real de dominio es la comunidad indígena de Páez de Toez. El predio La Castellana es de naturaleza jurídica baldío con antecedente registral. Los titulares de los referidos predios son la misma comunidad beneficiaria al procedimiento de formalización.

Al respecto de los tres (3) predios pretendidos en ampliación, es importante tener presente que la Agencia Nacional de Tierras tiene la competencia, para identificar y dar certeza sobre la naturaleza jurídica del bien inmueble, por ser gestores catastrales en los términos del artículo 80 de la Ley 1955 de 2019 y de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5, numeral 3 del Decreto 148 de 2020.

1.3.- Área total del resguardo indígena ampliado:

El área ya formalizada del resguardo indígena Páez de Toez, es de quinientas ochenta hectáreas y dos mil treinta metros cuadrados (580 ha y 2030 m²), que sumados con el área de la ampliación de ciento cuarenta y cuatro hectáreas y cuatro mil ochocientos cincuenta y ocho metros cuadrados (144 ha + 4858 m²), se obtendría la extensión total de setecientas veinticuatro hectáreas con seis mil ochocientos ochenta y ocho metros cuadrados (724 ha + 6888 m²), así:

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

ÍTEM	ÁREA
Área formalizada (Resolución No. 040 del 10 de abril de 2003)	580 ha + 2030 m ²
Área de ampliación	144 ha + 4858 m ²
Área total del resguardo	724 ha + 6888 m²

2.- Delimitación del área y plano del resguardo indígena:

2.1.- Que, el territorio a ampliar corresponde a dos (2) predios de naturaleza privada de propiedad del resguardo indígena, y un (1) predio baldío con antecedente registral, conformado por tres (3) predios ubicados en el municipio de Bugalagrande del departamento de Valle del Cauca, que serán englobados, toda vez que los mismos son continuos espacialmente.

2.2.- Que, los predios con los que se ampliará por primera vez el resguardo indígena Páez de Toez, se encuentran debidamente delimitados en la redacción técnica de linderos y, cuya área se consolidó en el Plano No. ACCTI024761132982 de julio de 2025.

2.3.- Que, cotejado el Plano No. ACCTI024761132982 de julio de 2025, en el sistema de información geográfica de la ANT, se estableció un traslape entre el Predio El Rin, en un porcentaje inferior al 1%, con el área del Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama, no obstante, se pudo identificar mediante el análisis geográfico y jurídico que el predio es propiedad de la comunidad, conforme lo establece la cadena traslativa de dominio, siendo el resguardo mencionado un colindante de dicho predio, tal como se evidencia en el acta de colindancias suscrita por las partes.

2.4.- Que, la tierra que requieren los indígenas debe ser coherente con su cosmovisión, su relación mítica con la territorialidad, los usos sacralizados que hacen parte de ésta y las costumbres cotidianas de subsistencia particulares de cada etnia. En razón de lo anterior, para la población indígena no aplica el parámetro de referencia de la Unidad Agrícola Familiar - UAF, debido a que su vigencia legal está concebida y proyectada para población campesina en procesos de desarrollo agropecuario.

2.5.- Que, la tenencia y distribución de la tierra en el resguardo indígena, está sujeta al ejercicio del gobierno propio, la cual, deberá ser equitativa, justa y sin perjuicio de los intereses propios o ajenos, contribuyendo al mejoramiento de las condiciones de vida del colectivo social.

3.- Configuración espacial del resguardo indígena formalizado y ampliado:

Que, la configuración espacial del resguardo indígena Páez de Toez, una vez ampliado, estará conformada por tres (3) globos de terreno discontinuos; dos (2) globos de terreno correspondientes al área formalizada mediante Resolución No. 040 de 2003 y un globo de terreno correspondiente al englobe de los predios objeto de la pretensión territorial: El Rin, La Castellana y La Coralia, identificados en el Plano No. ACCTI024761132982 de julio de 2025m descritos a continuación (Folio 297):

PREDIO	NOMBRE	NATURALEZA JURÍDICA	NÚMERO PRE-DIAL NACIONAL	FMI	ÁREA
Globo 1	Resguardo indígena Páez de Toez	Territorio Colectivo	NR	124-19013	508 ha + 4076 m ²
Globo 2	Resguardo indígena Páez de Toez	Territorio Colectivo	1914200010000003 20001000000000	124-2381	71 ha + 7954 m ²
Globo 3	La Coralia	Privada	7611300020000000 10177000000000	384-94457	144 ha + 4858 m ²
	El Rin	Privada	7611300020000000 30017000000000	384-14311	

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

	La Castellana	Baldío / Posesión Ancestral	7611300020000000 10120000000000	384-91125	
ÁREA TOTAL DEL RESGUARDO					724 ha + 6888 m²

FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD

1. Que la Ley 160 de 1994 establece esta función social garantizando la pervivencia de la comunidad y contribuyendo al mejoramiento de sus condiciones de vida colectiva y social.
- 2.- Que el inciso 5 del artículo 2.14.7.3.13 del Decreto 1071 de 2015 señala que "(...) la función social de la propiedad de los resguardo está relacionada con la defensa de la identidad de los pueblos o comunidades que los habitan, como garantía de la diversidad étnica y cultural de la Nación y con la obligación de utilizarlas en beneficio de los intereses y fines sociales, conforme a los usos, costumbres y cultura, para satisfacer las necesidades y conveniencias colectivas, el mejoramiento armónico e integral de la comunidad y el ejercicio del derecho de propiedad en forma tal que no perjudique a la sociedad o a la comunidad (...)".
3. Que conforme a la necesidad de determinar e identificar los usos y la distribución autónoma dada por la comunidad a las tierras solicitadas para el procedimiento de formalización, la Subdirección de Asuntos Étnicos de la Agencia Nacional de Tierras de acuerdo con los artículos 2.14.7.2.1., 2.14.7.2.2. y Artículo 2.14.7.2.3 del decreto 1071 de 2015 se identificó que (Folio 481):

Determinación del tipo de área			Cobertura por tipo de área	
Tipo de área	Áreas o tipos de cobertura	Usos	Extensión por área (ha)	Porcentaje de ocupación (%)
Áreas de explotación por unidad productiva	Pastizales, cultivos de producción, crianza de especies menores	Alimentación, venta, zonas de pastoreo	120 ha + 6457 m ²	83,50 %
Áreas de manejo ambiental	Bosques, fuentes hídricas	Conservación, protección y abastecimiento o hídrico	22 ha + 8287 m ²	15,80 %
Áreas comunales	Hogares de encuentro, viviendas	Vivienda	1 ha + 0114 m ²	0,7%
Áreas de uso cultural o sagradas	N/A	Espirituales	N/A	N/A
Total			144 ha + 4858 m²	100%

- 4.- Que, de acuerdo con la visita técnica y el análisis del Estudio Socioeconómico, Jurídico y de Tenencia de Tierras (ESJTT), se constató que la comunidad del Resguardo Indígena Páez de Tóez, hace un uso colectivo, planificado y sostenible del territorio, lo cual evidencia el cumplimiento de la función social de la propiedad rural, al garantizar la pervivencia de sus 275 familias y 837 comuneros mediante prácticas organizativas, productivas, culturales y espirituales en coherencia con los principios del pueblo Nasa (Folios 483 al 484).
- 5.- Que el modelo de ordenamiento del territorio impulsado por el Cabildo de Tóez está basado en el Plan de Vida "Kwesx Ksxawnxi - Nuestro Sueño", que orienta la vida comunitaria desde el Derecho Mayor y la Ley de Origen. El uso del suelo contempla zonas de uso agrícola, conservación ambiental, espacios espirituales y sitios de encuentro comunitario, en un esquema de manejo integral que privilegia el interés colectivo sobre el individual, articulando lo productivo con lo simbólico y lo ambiental (Folios 483 al 484).
- 6.- Que la comunidad del Resguardo cuenta con una estructura organizativa consolidada, conformada por sus autoridades tradicionales (Nejwesx), un Thasa thenas y un equipo

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

administrativo que articula los siete tejidos organizativos (salud, educación, familia, cultura y deporte, economía ambiental, planeación, y defensa de la vida y derechos humanos), lo cual permite ejercer funciones de gobierno propio, uso del territorio conforme a sus costumbres y gestión del desarrollo autónomo, en armonía con la naturaleza (Folios 483 al 484).

7.- Que las actividades productivas desarrolladas en el territorio, especialmente en las fincas comunitarias de Bugalagrande, incluyen prácticas agroecológicas, cultivo de productos para la seguridad alimentaria, medicina tradicional, y espacios de encuentro espiritual que aseguran la reproducción material y cultural de la comunidad. Estos usos son compatibles con la función social y ecológica de la tierra, pues combinan criterios de productividad, protección ambiental y fortalecimiento identitario (Folios 483 al 484).

8.- Que, en coherencia con el marco normativo vigente, se resalta que el criterio de Unidad Agrícola Familiar (UAF) no aplica a los pueblos indígenas, dado que sus formas de ocupación, uso y valoración del territorio obedecen a su cosmovisión colectiva y no a parámetros individualizados de producción, y están protegidas por el bloque de constitucionalidad y los convenios internacionales sobre derechos de los pueblos indígenas.

FUNCIÓN ECOLÓGICA DE LA PROPIEDAD

1.- Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, le da a la propiedad un carácter especial a partir de una doble función subyacente, esta es, tanto la función social, como la función ecológica. Dicha función representa una visión integral a la función de interés general que puede tener la propiedad en el derecho colombiano.

2.- Que, a través del oficio con radicado FEP 09-2025 de mayo de 2025, el Director General de Ordenamiento Ambiental Territorial y Coordinación del Sistema Nacional Ambiental - SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, conceptuó que:

"(...) la conservación del ecosistema y su relación directa con la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa del resguardo Páez de Tóez, y en cumplimiento de la facultad consagrada en el Decreto 1682 de 2017, Artículo 3, Numeral 14, la Dirección de Ordenamiento Ambiental Territorial y SINA del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, CERTIFICA el cumplimiento de la Función Ecológica de la Propiedad en el marco del proceso de ampliación del resguardo indígena Páez de Tóez, ubicado en la jurisdicción del municipio de Caloto, departamento de Cauca. (Folio 352 reverso).

3.- Que, en el Concepto Técnico FEP 09-2025, se establecen las siguientes conclusiones y recomendaciones:

Conclusiones:

- *Se pudo establecer en la visita de verificación de la función ecológica de la propiedad del resguardo Páez de Tóez, que se contemplan bienes y servicios ecosistémicos ambientales, los cuales han sido manejados por la comunidad para subsistencia, habitación o preservación y protección.*
- *La comunidad del Resguardo Páez de Tóez, tiene un arraigo al territorio que se centra en su historia propia de ocupación y en elementos identitarios de su cultura, por lo que el territorio es central para la pervivencia física y cultural del pueblo Nasa, porque es en este en donde se mantienen las prácticas tradicionales comunitarias, de subsistencia, de gobierno propio, protección y preservación del ecosistema.*
- *Según la información remitida por la Agencia Nacional de Tierras -ANT-, la pretensión territorial del resguardo comprende tres (3) predios, los cuales cuentan con levantamiento planimétrico predial y redacción técnica de linderos, además, según lo señalado en el estudio socioeconómico, jurídico y de tenencia de tierras para la ampliación del resguardo Páez de Tóez; el territorio de interés del resguardo se encuentra libre de presencia de terceros tenedores u ocupantes y en ningún momento, se ha presentado oposición alguna para el procedimiento de formalización del territorio.*

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

- Se concluye que los tres predios objetos de ampliación, conforme a lo evidenciado en la visita de verificación para la certificación de función ecológica, presentan áreas de cobertura boscosa, afluentes hídricos, diversidad en fauna y flora, lo cual es de vital importancia preservar y conservar para el mantenimiento de la biodiversidad. Además, según lo argumentado por la comunidad y autoridades del resguardo los predios presentan sitios para conservación, ubicados principalmente, en las áreas de bosque y en las fuentes hídricas, lo que implica preservar la cobertura de bosque existente, igualmente, estos predios poseen también una destinación para sitios de habitación, actividades colectivas o agrícolas. El territorio formalizado, posee usos habitacionales, agropecuarios, y de uso colectivo, presentan potreros, sitios de vivienda y comunitarios, también presenta relictos y parches de cobertura vegetal y dos áreas de bosque, principalmente de pino, y fuentes hídricas en buen estado.
- De igual forma, el Resguardo adquiere la responsabilidad y compromiso de cumplimiento de la función ecológica de la propiedad de sus territorios en el marco del artículo 58 de la Constitución política de 1991, y las leyes 160 de 1994 y 99 de 1993 y en el Decreto 2164 de 1995.

Recomendaciones:

- Se recomienda continuar con las prácticas de conservación y preservación en el resguardo Páez de Tóez y en los tres (3) predios objeto de ampliación, manteniendo las zonas de cobertura vegetal y de bosque.
- El Resguardo Páez de Tóez, debe garantizar el cumplimiento de las medidas de protección y conservación de las rondas hídricas y cuerpos de agua, asegurando la permanencia de la cobertura forestal. Todo ello debe realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, específicamente en sus artículos 60 y 70, los cuales regulan el uso de los recursos naturales y establecen medidas para la protección ambiental.
- Dado que el resguardo ha identificado, en su Plan de Vida, dos yacimientos de roca, se recomienda establecer un instrumento de regulación ambiental que rija las actividades comunitarias de minería artesanal. Asimismo, se sugiere implementar mecanismos de monitoreo y vigilancia por parte de las autoridades indígenas en estos sitios, con el objetivo de garantizar el cumplimiento de las disposiciones contempladas en el Plan de Vida, particularmente aquellas relacionadas con la prohibición de la explotación irregular de dichos yacimientos.
- Además, se propone fortalecer la participación comunitaria en la protección del medio ambiente, promoviendo la recuperación de saberes ancestrales y la articulación interinstitucional. Igualmente, es necesario establecer mecanismos de coordinación entre las autoridades tradicionales del resguardo y el sector ambiental, con el fin de generar espacios de diálogo donde se integren los instrumentos propios del Plan de Vida y se definan medidas para la implementación de la Autoridad Territorial Económica Ambiental (ATEA), conforme al Decreto 1094 del 2024. (Folios 738 y 739).

En mérito de lo expuesto, el Consejo Directivo de la Agencia Nacional de Tierras - ANT,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula No. 384-14311 y CÉDULA CATASTRAL 761130002000000030017000000000, quedando de la siguiente manera, según levantamiento planimétrico predial realizado por la Agencia Nacional de Tierras, el cual se adjunta, para precisar el área que contará con un total de SETENTA Y OCHO HECTÁREAS CON TRES MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78 ha + 3052 m²). Lo anterior

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

teniendo en cuenta las facultades otorgadas para realizar este procedimiento de conformidad con el artículo 2.2.2.1.5 del Decreto 148 de 2020 y el artículo 27 de la Resolución Conjunta IGAC No. 1101 SNR No. 11344 de 31-12-2020.

LINDEROS TÉCNICOS

El bien inmueble identificado con nombre El Rin y catastralmente con NUPRE / Número predial 761130002000000040237000000000, folio de matrícula inmobiliaria 384-14311, ubicado en las veredas Chorreras y El Placer del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca; comunidad Nasa, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 78 ha + 3052 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Coralia, en una distancia acumulada de 772.02 m, pasando por los puntos número 66 de coordenadas planas N= 2023460.37 m, E = 4668540.82 m, número 65 de coordenadas planas N= 2023481.41 m, E = 4668634.59 m, número 64 de coordenadas planas N= 2023561.08 m, E = 4668893.66 m y número 63 de coordenadas planas N= 2023574.13 m, E = 4669077.66 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2023590.08 m, E = 4669219.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Coralia y la Finca El Bosque.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 94.52 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2023502.70 m, E = 4669184.95 m.

Se sigue del punto número 14, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 110.20 m, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 2023438.15 m, E = 4669191.98 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2023419.53 m, E = 4669231.29 m.

Se sigue del punto número 16, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 170.84 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 2023262.05 m, E = 4669180.55 m.

Se sigue del punto número 17, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 88.98 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2023285.42 m, E = 4669095.51 m.

Se sigue del punto número 18, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 355.11 m, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 2023250.73 m, E = 4669059.97 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2022967.26 m, E = 4668961.97 m.

Se sigue del punto número 20, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 465.77 m, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2022661.91 m, E = 4668993.47 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 2022556.54 m, E = 4669093.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca El Bosque y El Resguardo Indígena Embera Chamí Cacique Queragama.

POR EL SUR:

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Lindero 3: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia acumulada de 841.99 m, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 2022335.64 m, E =4669202.59 m, número 24 de coordenadas planas N= 2022255.32 m, E = 4669278.64 m, número 25 de coordenadas planas N= 2022025.05 m, E = 4669325.87 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2021970.89 m, E = 4669561.65 m.

Se sigue del punto número 26, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia de 265.40 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 2021720.76 m, E = 4669484.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama y el predio del señor Henry Hoyos.

Lindero 4: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 367.79 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2021896.28 m, E = 4669162.65 m. Se sigue del punto número 28, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.06 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 2021877.42 m, E = 4669045.57 m.

Se sigue del punto número 29 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 690.65 m, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 2022133.49 m, E = 4668970.09 m, número 31 de coordenadas planas N= 2022291.33 m, E = 4668832.28 m y número 32 de coordenadas planas N= 2022318.83 m, E = 4668830.36 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2022460.99 m, E = 4668729.06 m.

POR EL OESTE:

Se sigue del punto número 33, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 366.13 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2022825.37 m, E = 4668710.23 m.

Se sigue del punto número 34, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 66.63 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2022819.97 m, E = 4668643.82 m.

Se sigue del punto número 35, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 468.19 m, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 2022896.98 m, E = 4668573.27 m, número 37 de coordenadas planas N= 2022965.67 m, E = 4668554.98 m, número 38 de coordenadas planas N= 2023000.61 m, E = 4668505.64 m y número 39 de coordenadas planas N= 2023073.64 m, E = 4668475.74 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2023219.10 m, E = 4668449.33 m.

Se sigue del punto número 40, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.84 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2023329.55 m, E = 4668489.28 m.

Se sigue del punto número 41, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 108.37 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2023428.96 m, E = 4668455.67 m.

Se sigue del punto número 42, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 22.81 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m, hasta llegar al punto número 43 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el Resguardo Indígena Páez de Toez, por primera vez con los predios identificados con los folios de matrícula inmobiliaria No. 384-94457 y 384-14311, de naturaleza privada y el predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca, con un área de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO HECTÁREAS CON CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (144 ha + 4858 m²)**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El resguardo indígena formalizado y ampliado bajo el presente acuerdo, comprenderá un área total de **SETECIENTAS VEINTICUATRO HECTÁREAS CON SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (724 ha + 6888 m²)**, tal y como fue espacializado en el Plano No. ACCTI024761132982 del mes de julio de 2025.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La presente ampliación del Resguardo Indígena Páez de Toez, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada, conforme a la Ley 160 de 1994, distintos a los que por el presente acto administrativo se formalizan en calidad de resguardo.

PARÁGRAFO TERCERO: El área objeto de ampliación del resguardo indígena, excluye el área de la faja paralela a la línea de cauce permanente de los ríos, arroyos y lagos, que integra la ronda hídrica, por ser un bien de uso público, inalienable e imprescriptible, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente - o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, y que hasta el momento no ha sido delimitado por la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

PARÁGRAFO CUARTO En ninguna circunstancia, se podrá interpretar que la ampliación del resguardo indígena está otorgando la faja paralela, la cual se entiende excluida desde la expedición de la Resolución No. 040 proferida el 10 de abril de 2003, expedida por el extinto Instituto Colombiano para la Reforma Agraria - INCORA.

ARTÍCULO TERCERO: Naturaleza jurídica del resguardo ampliado. En virtud de lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política de 1991 y en concordancia con lo señalado en el artículo 2.14.7.5.1. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, los terrenos que por el presente Acuerdo se amplían como resguardo indígena, son inalienables, imprescriptibles, inembargables y de propiedad colectiva. En consecuencia, los miembros de la comunidad indígena beneficiaria, no podrán enajenar a ningún título, ni arrendar o hipotecar los terrenos que conforman el resguardo.

Las autoridades civiles y de policía, deberán adoptar las medidas necesarias para impedir que personas distintas a los integrantes de la comunidad indígena beneficiaria, se establezcan dentro de los linderos del resguardo que se amplía.

La ocupación y los trabajos y/o mejoras que, a partir de la vigencia del presente acuerdo, establecieren o realizaren dentro del resguardo ampliado, personas ajenas a la comunidad, no dará derecho a los ocupantes para solicitar compensación de ninguna índole, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado.

ARTÍCULO CUARTO: Manejo y administración. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, la administración y el manejo de las tierras del resguardo indígena ampliado mediante el presente Acuerdo, se ejercerá por parte del cabildo, gobernador o la autoridad tradicional conforme a los usos y costumbres de la parcialidad beneficiaria.

La administración y el manejo de las tierras ampliadas como resguardo, se someterán a las disposiciones consagradas en las Leyes 89 de 1980 y 160 de 1994 y a las demás disposiciones legales vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO QUINTO: Distribución y asignación de tierras. De acuerdo con lo estipulado en el párrafo 2° del artículo 85 de Ley 160 de 1994, el cabildo o autoridad tradicional elaborará un cuadro de asignaciones de solares del resguardo, que se hayan hecho o hicieren entre las familias de la parcialidad, las cuales podrán ser objeto de revisión y

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

reglamentación por parte de la ANT, con el fin de lograr la distribución equitativa de las tierras.

ARTÍCULO SEXTO: Servidumbres. En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.14.7.5.3. y 2.14.7.5.4. del DUR 1071 de 2015, el resguardo ampliado mediante el presente Acuerdo queda sujeto a las disposiciones vigentes que regulan las servidumbres, entre otras, las pasivas de tránsito, acueducto, canales de riego o drenaje y las necesarias para la adecuada explotación de los predios adyacentes y las concernientes a actividades de interés o utilidad pública.

Las tierras de la Nación y las de los demás colindantes con el resguardo ampliado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el beneficio y desarrollo del resguardo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Exclusión de los bienes de uso público. Los terrenos que por este Acuerdo se amplían como resguardo indígena, no incluyen las calles, plazas, puentes y caminos; así como, el cauce permanente de ríos y lagos, los cuales conforme a lo previsto por los artículos 674 y 677 del Código Civil, son bienes de uso público, propiedad de la Nación, en concordancia con el artículo 80 y 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974, así como con el artículo 2.14.7.5.4. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

En aras de salvaguardar las áreas de dominio público, de las que trata el artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974, reglamentado por el Decreto 1541 de 1978, que establece en su artículo 11, compilado en el Decreto Único 1076 de 2015 en el artículo 2.2.3.2.3.1, lo siguiente: *"se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de agua, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efecto de lluvias o deshielo"*; se hace necesario que la comunidad beneficiaria desarrolle sus actividades económicas, guardando el cauce natural y una franja mínima de 30 metros a ambos lados de éste.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez la autoridad ambiental competente realice el proceso de acotamiento de la faja paralela, de la que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, el Gestor Catastral que corresponda, adelantará el procedimiento catastral con fines registrales, o el trámite técnico y/o administrativo que corresponda, con el fin de que la realidad jurídica de el/los predio/s titulado/s coincida con su realidad física.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Aunque no se cuente con la delimitación de rondas hídricas por parte de la autoridad ambiental competente, la comunidad deberá respetar, conservar y proteger las zonas aferentes a los cuerpos de agua; que son bienes de uso público, inalienables e imprescriptibles, y que serán excluidos una vez la Autoridad Ambiental competente realice el respectivo acotamiento, de conformidad con el Decreto 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, o las demás normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO OCTAVO Función social y ecológica. En armonía con lo dispuesto en el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, las tierras ampliadas con el carácter legal de resguardo quedan sujetas al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme con los usos, costumbres y cultura de los integrantes de la respectiva comunidad.

La comunidad debe contribuir con el desarrollo sostenible, lo cual conduzca al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y al bienestar social, sin agotar la base de los recursos naturales renovables. Además, los miembros de la comunidad quedan comprometidos con la preservación del medio ambiente y el derecho a las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades, acorde con lo dispuesto en el artículo 3º de la Ley 99 de 1993; por lo tanto, la comunidad promoverá la elaboración de un "Plan de Vida y Salvaguarda" y la zonificación ambiental del territorio acorde con lo aquí descrito.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

En consecuencia, el resguardo indígena que por el presente acuerdo se amplía, queda sujeto al cumplimiento de las obligaciones constitucionales y legales tal como lo determina el artículo 2.14.7.5.5. del DUR 1071 de 2015, el cual preceptúa lo siguiente: *"Los resguardos indígenas quedan sujetos al cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, conforme a los usos, costumbres y cultura de la comunidad. Así mismo, con arreglo a dichos usos, costumbres y cultura, quedan sometidos a todas las disposiciones sobre protección y preservación de los recursos naturales renovables y del ambiente"*.

ARTÍCULO NOVENO: Incumplimiento de la función social y ecológica: Acorde con las disposiciones contenidas en el artículo 2.14.7.3.13 del DUR 1071 de 2015, el incumplimiento por parte de las autoridades del resguardo indígena o de cualquiera de sus miembros de las prohibiciones y mandatos contenidos en el presente acto administrativo, podrá ser objeto de las acciones legales que se puedan adelantar por parte de las autoridades competentes. En el evento en que la ANT advierta alguna causal de incumplimiento, lo pondrá en conocimiento de las entidades de control correspondientes.

Adicionalmente, se debe cumplir con lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en especial, en los artículos 2.2.1.1.18.1 "Protección y aprovechamiento de las aguas" y 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques". Así mismo, en caso de que la comunidad realice vertimiento de aguas residuales, deberá tramitar ante la entidad ambiental los permisos a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicación, notificación y recursos. Conforme con lo establecido en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015, el presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial y notificarse al representante legal de la comunidad interesada en la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, contra el mismo procede el recurso de reposición ante el Consejo Directivo de la ANT, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del DUR 1071 de 2015.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá del departamento de Valle del Cauca, inscriba el presente acto administrativo, suministrarán los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. En firme el presente Acuerdo, se ordena a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.14.7.3.8. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015 proceder de la siguiente forma:

1. **ACTUALIZAR** el área del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula No. 384-14311, con un área de **SETENTA Y OCHO HECTAREAS CON TRES MIL CINCUENTA Y DOS METROS CUADRADOS (78 ha + 3052 m²)**, con el cual se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez, de conformidad con la descripción técnica consignada en el artículo primero del presente Acto Administrativo.
2. **INSCRIBIR** este proveído, con el código registral 01002, en los predios objeto de ampliación con folios de matrícula No. 384-94457, 384-91125 y 384-14311 el cual deberá figurar como propiedad colectiva del correspondiente Resguardo Indígena Páez de Toez y, deberá transcribirse en su totalidad, la cabida y linderos, así:

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO BALDÍO DE POSESIÓN ANCESTRAL DENOMINADO COMO "LA CASTELLANA "

El bien inmueble identificado con nombre La Castellana y catastralmente con NUPRE / Número predial 761130002000000010120000000000, folio de matrícula inmobiliaria 384-91125, ubicado en las veredas Chorreras y El Placer del Municipio



"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca; comunidad Nasa, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 49 ha + 3900 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2024351.72 m, E = 4668551.10 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Finca La Tribuna en una distancia acumulada de 667.44 m, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 2024285.42 m, E = 4668692.12 m, número 3 de coordenadas planas N= 2024264.95 m, E = 4668861.91 m, número 4 de coordenadas planas N= 2024247.65 m, E = 4668989.86 m y número 5 de coordenadas planas N= 2024215.31 m, E = 4669080.37 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2024201.11 m, E = 4669191.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca La Tribuna y la finca La Combia.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca La Combia en una distancia acumulada de 207.73 m, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 2024089.14 m, E = 4669166.01 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 2024010.98 m, E = 4669133.08 m.

Se sigue del punto número 8, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca La Combia en una distancia acumulada de 162.85 m, pasando por el punto número 9 de coordenadas planas N= 2023950.20 m, E = 4669149.27 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 2023864.45 m, E = 4669193.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca La Combia y el predio La Coralia.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio La Coralia en una distancia acumulada de 669.29 m, pasando por los puntos número 62 de coordenadas planas N= 2023858.68 m, E = 4668913.99 m, número 61 de coordenadas planas N= 2023811.32 m, E = 4668806.80 m y número 60 de coordenadas planas N= 2023683.11 m, E = 4668747.90 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 2023622.89 m, E = 4668640.26 m.

Se sigue del punto número 59, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio La Coralia en una distancia de 75.52 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 2023667.17 m, E = 4668579.11 m.

Se sigue del punto número 58, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando el predio La Coralia en una distancia de 193.28 m, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 2023587.32 m, E = 4668551.75 m, hasta encontrar el punto número 44 de coordenadas planas N= 2023542.30 m, E = 4668458.47 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Coralia y el predio Henry Hoyos.

POR EL OESTE:

Lindero 4: Inicia en el punto número 44, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

340.19 m, pasando por los puntos número 45 de coordenadas planas N= 2023588.57 m, E = 4668376.05 m y número 46 de coordenadas planas N= 2023629.28 m, E = 4668289.36 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 2023739.84 m, E = 4668258.88 m.

Se sigue del punto número 47, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 33.00 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 2023764.87 m, E = 4668272.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Henry Hoyos y el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez.

Lindero 5: Inicia en el punto número 48, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia acumulada de 110.58 m, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N= 2023819.08 m, E = 4668255.84 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 2023856.38 m, E = 4668218.16 m.

Se sigue del punto número 50, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia de 12.64 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 2023868.54 m, E = 4668221.65 m.

Se sigue del punto número 51, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia de 14.62 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 2023869.74 m, E = 4668207.30 m.

Se sigue del punto número 52, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia acumulada de 621.59 m, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N= 2023952.34 m, E = 4668222.00 m, número 54 de coordenadas planas N= 2024033.80 m, E = 4668250.07 m, número 55 de coordenadas planas N= 2024186.49 m, E = 4668341.63 m y número 56 de coordenadas planas N= 2024300.07 m, E = 4668482.23 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO LA CORALIA FMI 384-94457

El bien inmueble identificado con nombre La Coralia y catastralmente con NUPRE / Número predial 761130002000000010177000000000, folio de matrícula inmobiliaria 384-94457, ubicado en las veredas Chorreras y El Placer del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca; comunidad Nasa, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 16 ha + 7906 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 44 de coordenadas planas N= 2023542.30 m, E = 4668458.47 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Castellana, en una distancia acumulada de 193.28 m, pasando por el punto número 57 de coordenadas planas N= 2023587.32 m, E = 4668551.75 m, hasta encontrar el punto número 58 de coordenadas planas N= 2023667.17 m, E = 4668579.11 m.

Se sigue del punto número 58, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con el predio La Castellana, en una distancia de 75.52 m, hasta encontrar el punto número 59 de coordenadas planas N= 2023622.89 m, E = 4668640.26 m.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Se sigue del punto número 59, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Castellana, en una distancia acumulada de 669.29 m, pasando por los puntos número 60 de coordenadas planas N= 2023683.11 m, E = 4668747.90 m, número 61 de coordenadas planas N= 2023811.32 m, E = 4668806.80 m y número 62 de coordenadas planas N= 2023858.68 m, E = 4668913.99 m, hasta encontrar el punto número 10 de coordenadas planas N= 2023864.45 m, E = 4669193.58 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Castellana y la finca La Combia.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 10, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con La Finca La Combia, en una distancia de 62.23 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2023815.31 m, E = 4669231.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca La Combia y la finca El Bosque.

Lindero 3: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 113.57 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2023706.32 m, E = 4669203.63 m. Se sigue del punto número 12, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 118.44 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2023590.08 m, E = 4669219.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca El Bosque y el predio El Rin.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio El Rin, en una distancia acumulada de 772.02 m, pasando por los puntos número 63 de coordenadas planas N= 2023574.13 m, E = 4669077.66 m, número 64 de coordenadas planas N= 2023561.08 m, E = 4668893.66 m, número 65 de coordenadas planas N= 2023481.41 m, E = 4668634.59 m y número 66 de coordenadas planas N= 2023460.37 m, E = 4668540.82 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio El Rin y el predio del señor Henry Hoyos.

POR EL OESTE:

Lindero 5: Inicia en el punto número 43, en línea quebrada en sentido norte, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 93.05 m, hasta llegar al punto número 44 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS PREDIO EL RIN FMI 384-14311

El bien inmueble identificado con nombre El Rin y catastralmente con NUPRE / Número predial 761130002000000040237000000000, folio de matrícula inmobiliaria 384-14311, ubicado en las veredas Chorreras y El Placer del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca; comunidad Nasa, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 78 ha + 3052 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Lindero 1: Inicia en el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio La Coralia, en una distancia acumulada de 772.02 m, pasando por los puntos número 66 de coordenadas planas N= 2023460.37 m, E = 4668540.82 m, número 65 de coordenadas planas N= 2023481.41 m, E = 4668634.59 m, número 64 de coordenadas planas N= 2023561.08 m, E = 4668893.66 m y número 63 de coordenadas planas N= 2023574.13 m, E = 4669077.66 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2023590.08 m, E = 4669219.52 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio La Coralia y la Finca El Bosque.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 13, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 94.52 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2023502.70 m, E = 4669184.95 m. Se sigue del punto número 14, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 110.20 m, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 2023438.15 m, E = 4669191.98 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2023419.53 m, E = 4669231.29 m.

Se sigue del punto número 16, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 170.84 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 2023262.05 m, E = 4669180.55 m.

Se sigue del punto número 17, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 88.98 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2023285.42 m, E = 4669095.51 m.

Se sigue del punto número 18, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 355.11 m, pasando por el punto número 19 de coordenadas planas N= 2023250.73 m, E = 4669059.97 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2022967.26 m, E = 4668961.97 m.

Se sigue del punto número 20, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 465.77 m, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2022661.91 m, E = 4668993.47 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 2022556.54 m, E = 4669093.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca El Bosque y El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama.

POR EL SUR:

Lindero 3: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia acumulada de 841.99 m, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 2022335.64 m, E = 4669202.59 m, número 24 de coordenadas planas N= 2022255.32 m, E = 4669278.64 m, número 25 de coordenadas planas N= 2022025.05 m, E = 4669325.87 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2021970.89 m, E = 4669561.65 m.

Se sigue del punto número 26, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia de 265.40 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 2021720.76 m, E = 4669484.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama y el predio del señor Henry Hoyos.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Lindero 4: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 367.79 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2021896.28 m, E = 4669162.65 m.

Se sigue del punto número 28, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.06 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 2021877.42 m, E = 4669045.57 m. Se sigue del punto número 29 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 690.65 m, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 2022133.49 m, E = 4668970.09 m, número 31 de coordenadas planas N= 2022291.33 m, E = 4668832.28 m y número 32 de coordenadas planas N= 2022318.83 m, E = 4668830.36 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2022460.99 m, E = 4668729.06 m.

POR EL OESTE:

Se sigue del punto número 33, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 366.13 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2022825.37 m, E = 4668710.23 m. Se sigue del punto número 34, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 66.63 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2022819.97 m, E = 4668643.82 m. Se sigue del punto número 35, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 468.19 m, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 2022896.98 m, E = 4668573.27 m, número 37 de coordenadas planas N= 2022965.67 m, E = 4668554.98 m, número 38 de coordenadas planas N= 2023000.61 m, E = 4668505.64 m y número 39 de coordenadas planas N= 2023073.64 m, E = 4668475.74 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2023219.10 m, E = 4668449.33 m.

Se sigue del punto número 40, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.84 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2023329.55 m, E = 4668489.28 m. Se sigue del punto número 41, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 108.37 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2023428.96 m, E = 4668455.67 m. Se sigue del punto número 42, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 22.81 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m, hasta llegar al punto número 43 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

3. ENGLOBAL los predios de la presente ampliación de la siguiente manera:

Predio	Naturaleza jurídica	FMI	Área
La Castellana	Baldío / Posesión Ancestral	384-91125	49 ha + 3900 m ²
La Coralia	Privada	384-94457	16 ha + 7906 m ²
El Rin	Privada	384-14311	78 ha + 3052 m ²
Área Total			144 ha + 4858 m ²

DESCRIPCIÓN TÉCNICA DE LINDEROS GLOBO 3 CONFORMADO POR LOS PREDIOS LA CASTELLANA, LA CORALIA FMI 384-94457 Y EL RIN FMI 384-14311

El bien inmueble identificado con nombre Globo 3 y catastralmente con NUPRE / Número predial No Registra, folio de matrícula inmobiliaria No Registra, ubicado en las veredas Chorreras y El Placer del Municipio de Bugalagrande departamento del Valle del Cauca,

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

comunidad Nasa, con código proyecto No Registra y código del predio No Registra levantado con el método de captura Directo y con un área total 144 ha + 4858 m²; presenta los siguientes linderos referidos al sistema de referencia magna sirgas, con proyección Transversa de Mercator y EPSG 9377.

LINDEROS TÉCNICOS

POR EL NORTE:

Lindero 1: Inicia en el punto número 1 de coordenadas planas N= 2024351.72 m, E = 4668551.10 m, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la Finca La Tribuna en una distancia acumulada de 667.44 m, pasando por los puntos número 2 de coordenadas planas N= 2024285.42 m, E = 4668692.12 m, número 3 de coordenadas planas N= 2024264.95 m, E = 4668861.91 m, número 4 de coordenadas planas N= 2024247.65 m, E = 4668989.86 m y número 5 de coordenadas planas N= 2024215.31 m, E = 4669080.37 m, hasta encontrar el punto número 6 de coordenadas planas N= 2024201.11 m, E = 4669191.99 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca La Tribuna y la finca La Combia.

POR EL ESTE:

Lindero 2: Inicia en el punto número 6, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca La Combia en una distancia acumulada de 207.73 m, pasando por el punto número 7 de coordenadas planas N= 2024089.14 m, E = 4669166.01 m, hasta encontrar el punto número 8 de coordenadas planas N= 2024010.98 m, E = 4669133.08 m.

Se sigue del punto número 8, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca La Combia en una distancia acumulada de 225.08 m, pasando por los puntos número 9 de coordenadas planas N= 2023950.20 m, E = 4669149.27 m y número 10 de coordenadas planas N= 2023864.45 m, E = 4669193.58 m, hasta encontrar el punto número 11 de coordenadas planas N= 2023815.31 m, E = 4669231.66 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca La Combia y la finca El Bosque.

Lindero 3: Inicia en el punto número 11, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 113.57 m, hasta encontrar el punto número 12 de coordenadas planas N= 2023706.32 m, E = 4669203.63 m.

Se sigue del punto número 12, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 118.44 m, hasta encontrar el punto número 13 de coordenadas planas N= 2023590.08 m, E = 4669219.52 m.

Se sigue del punto número 13, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 94.52 m, hasta encontrar el punto número 14 de coordenadas planas N= 2023502.70 m, E = 4669184.95 m.

Se sigue del punto número 14, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 110.20 m, pasando por el punto número 15 de coordenadas planas N= 2023438.15 m, E = 4669191.98 m, hasta encontrar el punto número 16 de coordenadas planas N= 2023419.53 m, E = 4669231.29 m.

Se sigue del punto número 16, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 170.84 m, hasta encontrar el punto número 17 de coordenadas planas N= 2023262.05 m, E = 4669180.55 m.

Se sigue del punto número 17, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia de 88.98 m, hasta encontrar el punto número 18 de coordenadas planas N= 2023285.42 m, E = 4669095.51 m.

Se sigue del punto número 18, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 355.11 m, pasando por el punto número

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

19 de coordenadas planas N= 2023250.73 m, E = 4669059.97 m, hasta encontrar el punto número 20 de coordenadas planas N= 2022967.26 m, E = 4668961.97 m.

Se sigue del punto número 20, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con la finca El Bosque, en una distancia acumulada de 465.77 m, pasando por los puntos número 21 de coordenadas planas N= 2022661.91 m, E = 4668993.47 m, hasta encontrar el punto número 22 de coordenadas planas N= 2022556.54 m, E = 4669093.74 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre la finca El Bosque y El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama.

POR EL SUR:

Lindero 4: Inicia en el punto número 22, en línea quebrada en sentido sureste, colindando con El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia acumulada de 841.99 m, pasando por el punto número 23 de coordenadas planas N= 2022335.64 m, E = 4669202.59 m, número 24 de coordenadas planas N= 2022255.32 m, E = 4669278.64 m, número 25 de coordenadas planas N= 2022025.05 m, E = 4669325.87 m, hasta encontrar el punto número 26 de coordenadas planas N= 2021970.89 m, E = 4669561.65 m.

Se sigue del punto número 26, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama, en una distancia de 265.40 m, hasta encontrar el punto número 27 de coordenadas planas N= 2021720.76 m, E = 4669484.06 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre El Resguardo Indígena Embera Chami Cacique Queragama y el predio del señor Henry Hoyos.

Lindero 5: Inicia en el punto número 27, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 367.79 m, hasta encontrar el punto número 28 de coordenadas planas N= 2021896.28 m, E = 4669162.65 m.

Se sigue del punto número 28, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.06 m, hasta encontrar el punto número 29 de coordenadas planas N= 2021877.42 m, E = 4669045.57 m.

Se sigue del punto número 29 en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 690.65 m, pasando por el punto número 30 de coordenadas planas N= 2022133.49 m, E = 4668970.09 m, número 31 de coordenadas planas N= 2022291.33 m, E = 4668832.28 m y número 32 de coordenadas planas N= 2022318.83 m, E = 4668830.36 m, hasta encontrar el punto número 33 de coordenadas planas N= 2022460.99 m, E = 4668729.06 m.

POR EL OESTE:

Se sigue del punto número 33, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 366.13 m, hasta encontrar el punto número 34 de coordenadas planas N= 2022825.37 m, E = 4668710.23 m.

Se sigue del punto número 34, en línea quebrada en sentido suroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 66.63 m, hasta encontrar el punto número 35 de coordenadas planas N= 2022819.97 m, E = 4668643.82 m.

Se sigue del punto número 35, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 468.19 m, pasando por los puntos número 36 de coordenadas planas N= 2022896.98 m, E = 4668573.27 m, número 37 de coordenadas planas N= 2022965.67 m, E = 4668554.98 m, número 38 de coordenadas planas N= 2023000.61 m, E = 4668505.64 m y número 39 de coordenadas planas N= 2023073.64 m, E = 4668475.74 m, hasta encontrar el punto número 40 de coordenadas planas N= 2023219.10 m, E = 4668449.33 m.

ACUERDO No. **491** del 2025 Hoja N°34

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

Se sigue del punto número 40, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 119.84 m, hasta encontrar el punto número 41 de coordenadas planas N= 2023329.55 m, E = 4668489.28 m.

Se sigue del punto número 41, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 108.37 m, hasta encontrar el punto número 42 de coordenadas planas N= 2023428.96 m, E = 4668455.67 m.

Se sigue del punto número 42, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 22.81 m, hasta encontrar el punto número 43 de coordenadas planas N= 2023449.51 m, E = 4668465.17 m.

Se sigue del punto número 43, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia acumulada de 433.24 m, pasando por los puntos número 44 de coordenadas planas N= 2023542.30 m, E = 4668458.47 m, número 45 de coordenadas planas N= 2023588.57 m, E = 4668376.05 m y número 46 de coordenadas planas N= 2023629.28 m, E = 4668289.36 m, hasta encontrar el punto número 47 de coordenadas planas N= 2023739.84 m, E = 4668258.88 m.

Se sigue del punto número 47, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio del señor Henry Hoyos, en una distancia de 33.00 m, hasta encontrar el punto número 48 de coordenadas planas N= 2023764.87 m, E = 4668272.10 m, ubicado en el sitio donde concurren las colindancias entre el predio del señor Henry Hoyos y el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez.

Lindero 6: Inicia en el punto número 48, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia acumulada de 110.58 m, pasando por el punto número 49 de coordenadas planas N= 2023819.08 m, E = 4668255.84 m, hasta encontrar el punto número 50 de coordenadas planas N= 2023856.38 m, E = 4668218.16 m.

Se sigue del punto número 50, en línea recta en sentido noreste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia de 12.64 m, hasta encontrar el punto número 51 de coordenadas planas N= 2023868.54 m, E = 4668221.65 m.

Se sigue del punto número 51, en línea quebrada en sentido noroeste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia de 14.62 m, hasta encontrar el punto número 52 de coordenadas planas N= 2023869.74 m, E = 4668207.30 m.

Se sigue del punto número 52, en línea quebrada en sentido noreste, colindando con el predio de los señores Mario Gómez y Carlos Alberto Gómez, en una distancia acumulada de 621.59 m, pasando por el punto número 53 de coordenadas planas N= 2023952.34 m, E = 4668222.00 m, número 54 de coordenadas planas N= 2024033.80 m, E = 4668250.07 m, número 55 de coordenadas planas N= 2024186.49 m, E = 4668341.63 m y número 56 de coordenadas planas N= 2024300.07 m, E = 4668482.23 m, hasta llegar al punto número 1 de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

El predio resultante del englobe, deberá figurar como propiedad colectiva del Resguardo Indígena Páez de Toez, con folio de matrícula inmobiliaria activo. Posteriormente, se deberá proceder con el **CIERRE** de los folios de matrícula inmobiliaria que derivaron el englobe, los cuales se encuentran identificados y enlistados en este acto administrativo, de conformidad con el artículo 55 de la Ley 1579 de 2012.

PARÁGRAFO: Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, inscriba el presente acto administrativo, suministrará los documentos respectivos al Gestor catastral competente. Lo anterior, para efectos de dar cumplimiento al artículo 65 y 66 de la Ley 1579 de 2012.

"Por el cual se actualizan los linderos del predio denominado "El Rin", identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 384-14311, y se amplía por primera vez el Resguardo Indígena Páez de Toez con dos (2) predios de la comunidad y un (1) predio baldío de posesión ancestral, ubicados en el municipio de Bugalagrande, departamento de Valle del Cauca"

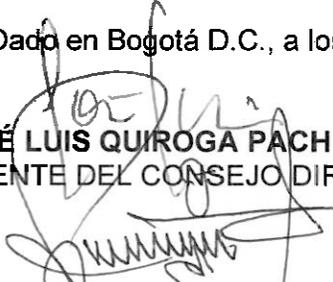
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Título de dominio. El presente Acuerdo, una vez publicado en el Diario Oficial, en firme e inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tuluá, departamento de Valle del Cauca, constituye título traslativo de dominio y prueba de propiedad, tal como lo establece el artículo 2.14.7.3.7. del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente Acuerdo, remítase copia a la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y a la Alcaldía Municipal de Bugalagrande en el departamento de Valle del Cauca, para que en concordancia con el artículo 38 de la Ley 2294 de 2023, actúen de conformidad con sus competencias.

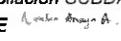
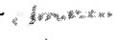
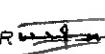
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo comenzará a regir a partir del día siguiente de su firmeza, de conformidad con lo previsto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 y conforme con lo previsto en el artículo 2.14.7.4.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, REGÍSTRESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **10 JUL. 2025**


JOSÉ LUIS QUIROGA PACHECO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

JAIME IVÁN PARDO AGUIRRE
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO DIRECTIVO

Proyectó: Zuly Alexandra Ordóñez Velasco / Abogada Equipo de ampliación SUBDAE - ANT 
Natalia Anaya Aldana / Antropóloga Equipo Social SUBDAE 
Sergio Suarez Palacios / Ingeniero ambiental Equipo Agroambiental SUDAE - ANT 
Diego Alejandro Gil Bernal / Ingeniero topográfico SUBDAE 
Revisó: Cristhian Andrés Galindo Téllez / Líder equipo ampliación SUBDAE - ANT 
Yulian Andrés Ramos Lemos / Líder equipo Agroambiental SUBDAE - ANT 
Diana María del Mar Pino Humanez / Líder equipo Social SUBDAE - ANT 
Edward Andrés Sandoval Acuña / Asesor SUBDAE - ANT 
Olinto Rubiel Mazabuel / Subdirector de Asuntos Étnicos - ANT 
Luis Gabriel Rodríguez de la Rosa / Director de Asuntos Étnicos - ANT 
Vo. Bo.: Jorge Enrique Moncaleano / Jefe Oficina Asesora Jurídica - MADR 
William Pinzón Fernández / Asesor Viceministerio de Desarrollo Rural - MADR 

